

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024**

ASISTENTES:

VICEALCALDESA:

D^a. INÉS MARÍA CAÑIZARES PACHECO.

CONCEJALES:

D. FLORENTINO DELGADO SÁNCHEZ.
D. JUAN MARÍA MARÍN RELANZÓN.
D^a. MARÍA LORETO MOLINA DÍAZ.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. JUAN JOSÉ ALCALDE SAUGAR.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro; **bajo la Presidencia de la Vicealcaldesa, D^a. Inés María Cañizares Pacheco, ante la ausencia del titular de la Alcaldía motivada por el cumplimiento de otras obligaciones propias de su cargo;** se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, **asistidos por el Concejal-Secretario, D. Juan José Alcalde Saugar;** al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: El Alcalde-Presidente, D. Carlos Velázquez Romo; D. José Manuel Velasco Retamosa y D. Ignacio Jiménez Gómez.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Actas de sesión anterior, celebrada en fecha 3 de diciembre del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

2º.- CONVALIDACIÓN DE GASTO DE CONTRATO MENOR (EXP. 39236).-

SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA ENTREVISTA LA HORA DE TOLEDO, ENERO DE 2024.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	12101 - Oficina de Prensa e Información
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	CONVALIDACION DE GASTO SERVICIO ENERO 2024 SERVICIO DE DIFUSION PUBLICITARIA ENTREVISTA LA HORA DE TOLEDO
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	12101/9203/22602
Importe total	3.000,00 €
Antecedentes/Observaciones	
Tercero	B87277455 DOS MIL PALABRAS, S.L.
Fase del gasto	ADO - Autorización-disposición del gasto y reconocimiento de la obligación

Documentación que integra el expediente:

- **N.º FACTURA: 394 emitida en fecha 30/098/2024 por B87277455 DOS MIL PALABRAS, S.L., por importe de 3.000,00 €.**
- Informe-propuesta de la Unidad Gestora del expediente.
- Los antecedentes y **justificación del expediente** de gasto **se hallan resumidos en el Informe de la Jefa del Gabinete de Alcaldía, de fecha 27 de noviembre de 2024.**
- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 4.960/2024).

- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de la convalidación del gasto formulada por la Concejalía del Área.

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda aprobar el expediente de convalidación referenciado.

3º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 74/24 DERIVADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, EJERCICIOS 2021-2023. DIVISIÓN EN DOS (2) LOTES (SUMINISTROS 6/21). LOTE 2: MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR DEF. 74/24 SUMINISTROS 6/21 (lote 2)
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	70110
Importe total	1.652,89 €
Antecedentes/Observaciones	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, EJERCICIOS 2021-2023. DIVISION EN DOS LOTES: - LOTE 1 - MATERIALES DE FERRETERIA - LOTE 2.- MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
Tercero	B45624558 DESARROLLOS TECNICOS ARDOSAN SL
Fase del gasto	SIN FASE

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Acuerdo del órgano de contratación sobre aprobación de la liquidación del contrato.
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
5. Informe jurídico favorable emitido en fecha 27 de noviembre de 2024 por la Jefa de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 4.920/2024).

Vista la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar el expediente de devolución de garantía definitiva 74/24 derivada del contrato de “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, EJERCICIOS 2021-2023. DIVISIÓN EN DOS (2) LOTES**

(SUMINISTROS 6/21). LOTE 2: MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE”; a favor de DESARROLLOS TÉCNICOS ARDOSAN, S.L. (B45624558), por importe de 1.652,89 €.

4º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 79/24 DERIVADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, EJERCICIOS 2021-2023. DIVISIÓN EN DOS (2) LOTES (SUMINISTROS 6/21). LOTE 1: MATERIALES DE FERRETERÍA.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR DEF. 79/24 SUMINISTROS 06/21 (LOTE 1)
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	20150
Importe total	4.078,51 €
Antecedentes/Observaciones	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, EJERCICIOS 2021-2023. DIVISION EN DOS LOTES: - LOTE 1.- MATERIALES DE FERRETERIA - LOTE 2.- MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
Tercero	B45559366 FERRETERÍA INDUSTRIAL DE JESÚS, S.L.
Fase del gasto	SIN FASE

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Acuerdo del órgano de contratación sobre aprobación de la liquidación del contrato.
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
5. Informe jurídico favorable emitido en fecha 28 de noviembre de 2024 por la Jefa de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 4.921/2024).

Vista la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar el expediente de devolución de garantía definitiva 74/24 derivada del contrato de “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, EJERCICIOS 2021-2023. DIVISIÓN EN DOS (2) LOTES (SUMINISTROS 6/21). LOTE 1: MATERIALES DE FERRETERÍA”; a favor de FERRETERÍA INDUSTRIAL DE JESUS, S.L. (B45559366), por importe de 4.078,51 €.**

5º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 75/24 DERIVADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LOS AÑOS 2019 Y 2020, CON DESTINO A ALUMBRADO PÚBLICO, EDIFICIOS Y MONUMENTOS (SUMINISTROS 5/19).-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	32104 - Sección Ingeniería Industrial
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR DEF. 75/24 Suministros 5/19
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	20150
Importe total	10.363,64 €
Antecedentes/Observaciones	SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LOS AÑOS 2019 Y 2020, CON DESTINO A ALUMBRADO PÚBLICO, EDIFICIOS Y MONUMENTOS
Tercero	B80299191 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.
Fase del gasto	SIN FASE

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Acuerdo del órgano de contratación sobre aprobación de la liquidación del contrato.
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
5. Informe jurídico favorable emitido en fecha 27 de noviembre de 2024 por la Jefa de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 4.922/2024).

Vista la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar el expediente de devolución de garantía definitiva 74/24 derivada del contrato de “SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LOS AÑOS 2019 Y 2020, CON DESTINO A ALUMBRADO PÚBLICO, EDIFICIOS Y MONUMENTOS (SUMINISTROS 5/19)”;** a favor de **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. (B80299191)**, por importe de **10.363,64 €**.

6º.- MODIFICACIÓN NO PREVISTA DEL CONTRATO DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS DEL CASCO HISTÓRICO TOLEDO (VARIAS CALLES F2) (OBRAS 3/24).-

I.- ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 9 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acordó la autorización del expediente de contratación de “ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS DEL CASCO HISTÓRICO TOLEDO (VARIAS CALLES F2) (OBRAS 3/24)”, aprobando un gasto de 1.234.916,77 € (IVA incluido).

Tras la licitación y adjudicación del contrato, con fecha 24 de abril de 2024, el contrato fue formalizado entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y la mercantil Entorno Obras y Servicios SL (B45619103), por un importe total de 1.042.610,17 € (IVA incluido), con un plazo de ejecución de 6 meses.

2º.- Con fecha 26 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno de Toledo acordó ampliar el plazo de ejecución del citado contrato hasta el 30 de diciembre de 2024.

3º.- Con fecha 27 de noviembre de 2024, la adjudicataria del contrato, remite escrito dirigido al Órgano de Contratación, en el que pone de manifiesto la existencia de un error en la Unidad de Obra “E03LM012 – Reparación pavimento canto rodado” del proyecto, consistente en la ausencia de precios unitarios que debería incluir para su adecuada ejecución, concretamente:

- Mortero de asiento de la piedra.
- Lechadas para el rejuntado del canto rodado.

Como se puede ver a continuación no están incluidos:

E03LM012	m2	REPARACION PAVIMENTO CANTO RODADO		
		Reparación de solado de canto rodado visto, en medida de los posible recuperado, sobre primera capa de lechada de cemento 1:2, segunda capa de lechada de cemento 1:1, incluso barrido, curado con agua, limpieza de restos, totalmente terminado.		
O01OA030	0,7000 h.	Oficial primera	18,00	12,60
O01OA070	0,7000 h.	Peón ordinario	16,72	11,70
MAHM010	0,0500 m3	Hormigón HM-20/P/20/I central	62,59	3,13
MQ68RB010	0,1000 h.	Bandeja vibrante de 170 kg.	2,16	0,22
MACA020	0,0400 m3	Arena de río 0/6 mm.	13,58	0,54
MACA950	0,0200 kg	Arena caliza machaq, sacos 0,3 mm	0,25	0,01
MACA110	0,2000 m3	canto rodado seleccionado	15,75	3,15
%PO100	6,0000 %	COSTES INDIRECTOS	31,35	1,88
		TOTAL PARTIDA		33,23

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de TREINTA Y TRES EUROS con VEINTITRES CÉNTIMOS

La falta de estos precios unitarios en la descomposición del precio crea una incongruencia entre el texto que define la unidad y la obra realmente a ejecutar.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 6

Estos errores, confirmados por la Dirección de Obra, determinan la imposibilidad de ejecutar el proyecto en los términos inicialmente previstos, siendo la única alternativa viable la modificación del contrato, consistente en la eliminación de la unidad de obra referenciada así como la reducción de las unidades de obra asociadas a la misma, ante la necesaria ejecución de la obra dentro del plazo fijado en la ampliación citada en el antecedente 2º, y el perjuicio que comportaría a este Ayuntamiento, en caso de incumplimiento del plazo de ejecución, la pérdida de la subvención que cofinancia el contrato.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en su apartado tercero posibilita la modificación no prevista de un contrato cuando esta no sea sustancial.

Tal y como se determina en el antecedente tercero, la modificación pretendida en ningún caso amplía el ámbito del contrato ni altera su objeto, no introduce condiciones que de haber figurado en el procedimiento de contratación habrían permitido la selección de candidatos distintos, ni altera el equilibrio económico del contrato, encontrando su justificación, en los perjuicios que comportaría a este Ayuntamiento la pérdida de la subvención que cofinancia la obra ante la imposibilidad de ejecutarla en los términos inicialmente previstos, así como, en el daño que supondría al interés público la incorrecta ejecución de la totalidad del proyecto.

SEGUNDO.- El artículo 206 de la citada LCSP señala que “*en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido*”.

La modificación del contrato pretendida, consistente en la eliminación de la unidad de obra errónea (antecedente 3º) y la reducción de las unidades de obra asociadas a la misma, de conformidad con el presupuesto incluido en el Proyecto importan un total de 93.225,46 €, que será objeto de minoración del presupuesto, según el siguiente desglose:

Unidad de Obra	Importe en el Presupuesto
E03LM012 - REPARACION PAVIMENTO CANTO RODADO	69.922,23 €
E03002 - DEMOLICIÓN DE ACERA y CALZADA	19.295,42 €
E03003 - DEMOLICION DE BORDILLO	3.260,81 €

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 7

PY03D015b - Bolardo granito cuadrado 0,50x0,50x0,50 m	747,00 €
TOTAL	93.225,46 €

Este importe a minorar supone un 10,82 % del Precio inicial del contrato, tal y como se muestra a continuación:

Importe de la modificación	93.225,46 €
Precio inicial del contrato (IVA excluido)	861.661,15 €
Porcentaje de modificación	10,82%

TERCERO.- El artículo 242 de la LCSP, en su apartado primero señala que *“en caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna”*, añadiendo el apartado 4 que *“cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos”.*

A la vista de los antecedentes descritos y de conformidad con los fundamentos señalados, visto el informe-propuesta del Jefe del Área de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto de **“ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS DEL CASCO HISTÓRICO TOLEDO (VARIAS CALLES F2)”**

SEGUNDO.- Autorizar la redacción de la modificación del proyecto, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 242.2 de la LCSP.

7º.- FACTURA FINAL DERIVADA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN “DESBROCES DE ZONAS VERDES MUNICIPALES PARA EL AÑO 2024” (SERVICIOS 8/24).-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejal-D. de Obras, Servicios y Parques y Jardines
Unidad Gestora	32103 - Sección de Obras, Saneamiento, Parques y Jardines
Objeto del contrato	FACTURA FINAL DEL SERVICIO DE DESBROCE DE ZONAS VERDES MUNICIPALES AÑO 2024 SERVICIOS 8/24
Expediente del contrato	8575/2024
Fecha de formalización del contrato	25/06/2024
Plazo de duración prevista	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
Contratista	A84158625 RAGA MEDIOAMBIENTE, S.A.
Aplicación presupuestaria	32103 1711 21001
Importe de las facturas previas (IVA incluido)	200.552,00 €
Importe de la factura última y final/factura final (IVA incluido)	19.745,17 €
N.º de la factura última y final/factura final	-

Documentación que integra el expediente:

1. Contrato formalizado.
2. Facturas previas.
3. Acta de conformidad.
4. Factura última y final/factura final.
5. Propuesta de gasto en Fase ADO.
6. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto.
7. Informe jurídico favorable emitido por el Secretario General de Gobierno en fecha 28 de noviembre de 2024.
8. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 4.932/2024).

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe total de 19.745,17 € euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- Autorizar la factura final del contrato de ejecución de los trabajos consistentes en desbroces de zonas verdes municipales para el año 2024 (SERVICIOS 8/24) por importe de 19.745,17 € (IVA incluido).

8º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL CAMINO DE COBISA, ENTRE LA URBANIZACIÓN “LA POZUELA” Y COBISA, Y PAVIMENTO Y ESTRUCTURA SOBRE EL ARROYO DE LA CABEZA EN EL CAMINO DE PONTEZUELAS (OBRAS 13/24), Y DE LA PRÓXIMA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN.-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejal-D. de Obras, Servicios y Parques y Jardines
Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Objeto del contrato de obras	CERTIFICACION FINAL- OBRAS DE REPARACIÓN DEL CAMINO DE COBISA, ENTRE LA URB. LA POZUELA Y COBISA, Y PAVIMENTO Y ESTRUCTURA SOBRE EL ARROYO DE LA CABEZA EN EL Cº PONTEZUELAS OBRAS 13/24. FISCALIZADO Nº 3131/2024
Aplicación presupuestaria	32101 1532 61900. Código de Proyecto: 2024.2.32101.3
Precio de adjudicación (IVA incluido)	42.082,59 €
Duración	TRES SEMANAS (3)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por la Concejalía de Obras, Servicios, Parques y Jardines, tras la información recibida de parte de los Servicios Técnicos competentes, se da cuenta de la finalización y de la próxima formalización del Acta de Recepción de las obras arriba detalladas.

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la finalización de las obras referidas y de la próxima formalización del Acta de Recepción de las mismas.

9º.- ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA CONVOCADO PARA ACTUACIONES EN LOS CENTROS CÍVICOS DE PADILLA Y PALOMAREJOS (OBRAS 21/24).-

Descripción del expediente

Concejalía	Concejal-D. de Obras, Servicios y Parques y Jardines
Unidad Gestora	32104 - Sección Ingeniería Industrial
Objeto del contrato	ACTUACIONES EN LOS CENTROS CÍVICOS DE PADILLA Y PALOMAREJOS OBRAS 21/24
Tipo de Contrato	3. Obras
Procedimiento	Abierto supersimplificado
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	32101 9333 63204 - Código de Proyecto: 2024.4.32101.2
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	76.162,05 €
Valor estimado	62.943,84 €

Duración	2 meses
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCION: Dos (2) meses.

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29/10/2024.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 31/10/2024.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 15/11/2024.
PROPOSICIONES FORMULADAS: Tres (3).

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Junta de Contratación de 21 de noviembre de 2024 de apertura del único sobre (Proposición económica/criterios matemáticos/automáticos), de clasificación de ofertas y de requerimiento de documentación al primer clasificado (ROLECE o, en su caso, solicitud de inscripción).
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Acto privado electrónico de dar cuenta de la documentación requerida al primer clasificado (ROLECE o, en su caso, solicitud de inscripción, art. 159.4.a) de la LCSP); de rechazo de la proposición formulada por el primer clasificado, por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 159.4.a) de la LCSP; y de propuesta de adjudicación a favor de la segunda mejor oferta, correspondiente a la presentada por REHABILITIA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (B45794385).
- Propuesta económica en fase “D” formulada por la Unidad Gestora del expediente, con determinación del Tercero propuesto como adjudicatario, en la cantidad total de 66.066,00 €.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización conforme de la Intervención Municipal (Refª 5.082/2024).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Adjudicar el presente contrato, al resultar la oferta económicamente más ventajosa, a favor de la oferta suscrita por REHABILITIA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (B45794385), en los siguientes términos:

- **Adjudicatario/a:** REHABILITIA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (B45794385).
- **Precio de adjudicación:** 66.066,00 €.



- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 54.600,00 €.
 - IVA (21 %): 11.466,00 €.
 - Total: 66.066,00 €.
- **Duración del contrato:** Dos (2) meses.
- **Plazo de garantía:** Un (1) año.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.

10º.- AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACIÓN DEL GASTO E INICIO DEL EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA DE CASTILLA-LA MANCHA CON LA CALLE GERARDO LOBO (TOLEDO) (OBRAS 25/24).-

Datos del expediente

Concejalía	Concejal-D. de Obras, Servicios y Parques y Jardines
Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Objeto del contrato	ACONDICIONAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA DE CASTILLA-LA MANCHA CON LA CALLE GERARDO LOBO (TOLEDO)
Tipo de Contrato	3. Obras -
Procedimiento	Abierto supersimplificado
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	32101 1532 61900. Código de Proyecto: 2022.2.32101.1
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	93.861,32 €
Valor estimado	77.571,34 €
Duración	1 mes
Prórroga	NO 0
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Documentación que integra el expediente:

1. Orden de inicio de expediente.
2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; así como del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
4. Propuesta de gasto en fase A.
5. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
6. Memoria técnica valorada descriptiva de la actuación propuesta.
7. Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación e inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.
8. Informe jurídico favorable emitido por el Secretario General de Gobierno en fecha 3 de diciembre de 2024.
9. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 5.080/2024).

Examinada la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato mediante procedimiento y tramitación señalados en el cuadro descriptivo del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con la correspondiente Memoria técnica valorada, que así mismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 93.861,32 €, resultando:

- Importe neto: 77.571,34 €.
- IVA: 16.289,98 €.
- Importe total: 93.861,32 €.

11º.- CERTIFICACIÓN FINAL DERIVADA DEL CONTRATO DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO TÉCNICO DE “REHABILITACIÓN DE FIRMES Y PAVIMENTOS EN EL EJE ZOCODOVER –AYUNTAMIENTO-REYES CATÓLICOS: C/ CALVARIO - DESCALZOS; FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION UE” (OBRAS 14/23).-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejal-D. de Obras, Servicios y Parques y Jardines
Unidad Gestora	32103 - Sección de Obras, Saneamiento, Parques y Jardines
Objeto del contrato	CERTIFICACION FINAL PRTR_NEXT_GENERATIONEU - REHABILITACIÓN DE FIRMES Y PAVIMENTOS EJE ZOCODOVER - AYUNTAMIENTO - RRCC C CALVARIO - DESCALZOS OBRAS 14/23. FISCALIZADO N.º 5112/2024
Expediente del contrato	28331/2023

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 13

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FFB26DD78DA43D87D9CE4E561C94206EF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E435589936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
María Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C244D1E6A6C171884FAD



Fecha de formalización del contrato	18/12/2024
Plazo de duración prevista	6 MESES + 1 AMPLIACIÓN Entre 18/07/2024 hasta 18/09/2024
Contratista	A45007515 CONSTRUCCIONES ANTOLIN GARCIA LOZOYA SA
Aplicación presupuestaria	SUPER PROYECTO. 2023.9.21204.1, P.P. 32101/1532/61900, C.P. 2023.2.21204.9
Importe de las certificaciones previas (IVA incluido)	1.188.529,78 €
Importe de las certificación última y final (IVA incluido)	87.181,52 €
N.º de la Certificación	-

Documentación que integra el expediente:

1. Contrato formalizado.
2. Acta de comprobación del Replanteo.
3. Certificaciones previas.
4. Acta de recepción de la obra.
5. Certificación final y factura.
6. Propuesta de gasto en Fase ADO.
7. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto.
8. Informe jurídico favorable emitido por el Secretario General de Gobierno en fecha 5 de diciembre de 2024.
9. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 5.112/2024).

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe total de 87.181,52 € euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- Autorizar la certificación final del contrato de obras comprendidas en el proyecto técnico de “rehabilitación de firmes y pavimentos en el eje Zocodover –Ayuntamiento- Reyes Católicos: C/ Calvario - Descalzos; financiado con fondos europeos NEXT GENERATION UE” (OBRAS 14/23) por importe de 87.181,52 € (IVA incluido).



12º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE CONTESTACIONES A PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITADORES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DEL VIARIO DE SANTA TERESA TRAS LA DANA (OBRAS 23/24).-

Antecedentes.- Con fecha 29 de noviembre de 2024, se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público, el Anuncio de Licitación del Procedimiento para la **“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO TÉCNICO DE REPARACIÓN DE VIARIO MUNICIPAL. CAMINO MOLINERO, MÉJICO Y OTRAS DE STA. TERESA (TOLEDO)” (OBRAS 23/24).**

Dentro del procedimiento de licitación, se prevé un periodo para la contestación de cuestiones relacionadas con el mismo, que los interesados registrados en la plataforma, pueden formular a través del cauce electrónico habilitado para el mismo.

El tenor literal de las preguntas planteadas por los licitadores y las respuestas formuladas por los servicios dependientes del órgano de contratación son las recogidas en el siguiente Anexo, que se eleva a toma de conocimiento del órgano de Contratación, Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en función de lo previsto en el 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“PREGUNTAS PARA RESPONDER:

Usuario que pregunta: *asfaltosvicalvaro*

Actualización: 02-12-2024 21:46

PREGUNTA

*Buenas tardes: en el punto 11 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares se dice que la limitación de la extensión de la doc técnica correspondiente a criterios subjetivos es ****. Podrían indicarnos cuál es la extensión en páginas de esta documentación, cuantas en formato A-4 y cuantas en formato A-3???? Saludos*

RESPUESTA:

No existe límite.

Usuario que pregunta: rgilabert4
Actualización: 03-12-2024 12:17

PREGUNTA

La técnica se entiende sin límite de páginas, verdad? En PCAP, donde habla de su límite pone unos asteriscos.

RESPUESTA:

No existe límite.

Atendiendo a la información recogida en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del tenor literal de las preguntas planteadas por los licitadores y aprobar las respuestas formuladas por el Jefe de Sección Administrativa de Administración General de Obras e Infraestructuras recogidas en el Anexo que antecede.

SEGUNDO.- Su inclusión en el expediente electrónico creado al efecto, dándose por cumplida la obligación legal de contestación a las cuestiones planteadas por los interesados, a través del medio habilitado por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, HACIENDA Y PATRIMONIO

13º.- ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON TERCERO PREDETERMINADO POR EXCLUSIVIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA CONVOCADO PARA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN PASACALLES PARA ACOMPAÑAMIENTO EN LA CABALGATA DE REYES EL DÍA 5 DE ENERO DE 2025 DISTRIBUIDO EN 5 LOTES (SERVICIOS 32/24). LOTE 2: PASACALLE “ÁNGELES DE NAVIDAD”.-

Descripción del expediente

Concejalía	Concejal-D. de Festejos y Juventud
Unidad Gestora	42101 - Festejos
Objeto del contrato	Adjudicación Lote 2 contrato pasacalles acompañamiento Cabalgata de Reyes 2025 (5 lotes) SERVICIOS 32/24 Lote 2
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Negociado sin publicidad con tercero predeterminado por exclusividad
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	42101/3381/22610
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	45.659,90 €

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 16

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FFB28DD78DA43D87D9CE4E561C94206EF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E43558936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
María Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C244D1E6A6C171884FAD

Valor estimado	38.690,00 €
Duración	1 día, 5 de enero de 2025
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

ACUERDO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE:
Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 29 de octubre de 2024.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Informe del Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales sobre examen de la documentación presentada por el licitador a través de la Plataforma de Contratación, en la fase de clasificación en el Procedimiento de que se trata, y de propuesta de adjudicación a favor del tercero predeterminado por razones de exclusividad GLOBALEVENTUS PRODUCCIONES, S.L., con CIF B37491826. Todo ello, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aprobado por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Corporación, en la sesión arriba citada.
- Propuesta económica en fase “D” formulada por la Unidad Gestora del expediente, con determinación del tercero predeterminado por razones de exclusividad: GLOBALEVENTUS PRODUCCIONES, S.L., con CIF B37491826, en la cantidad total de 10.877,90 €.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización conforme de la Intervención Municipal (Referencia 5.113/2024).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

Adjudicar el contrato privado relativo a **la EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN PASACALLES PARA ACOMPAÑAMIENTO EN LA CABALGATA DE REYES EL DÍA 5 DE ENERO DE 2025 DISTRIBUIDO EN 5 LOTES (SERVICIOS 32/24). LOTE 2: PASACALLE “ÁNGELES DE NAVIDAD”**, a favor del tercero predeterminado por razones de exclusividad, **GLOBALEVENTUS PRODUCCIONES, S.L.**, con CIF **B37491826**, dado que cumple las cláusulas del pliego; en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a:** GLOBALEVENTUS PRODUCCIONES, S.L. (B37491826).
- **Precio de adjudicación:** 10.877,90 €.



- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 8.990,00 €.
 - IVA (21%): 1.887,90 €.
 - Total: 10.877,90 €.
- **Plazo de ejecución del contrato:** El día 5 de enero de 2025.
 - El horario y recorrido de la cabalgata será el que determine el Ayuntamiento de Toledo.
 - El recorrido será similar al realizado en años anteriores (Avda. de Portugal, Avda. de Barber, Avda. de la Reconquista, Puerta Bisagra, C/ Armas y Plaza de Zocodover). Se deberá cumplir en todo caso con las indicaciones y directrices que marque la Concejalía de Festejos.
 - Los pasacalles deberán llegar a la zona de la salida antes de las 16:00 horas del día 5 de enero de 2023.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

14º.- CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA PLAZA DE GARAJE VACANTE N.º 185 EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LA PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. relativa a la comercialización de plazas de aparcamiento y trasteros vacantes en el aparcamiento de residentes en plaza de Filipinas, propiedad del ayuntamiento, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.09.2020.
- Acuerdo de JGCT, de fecha 13.01.2021, sobre aprobación de pliegos de cláusulas reguladoras de adjudicación directa para la cesión de uso, en régimen de concesión por 5 años, de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento sito en la plaza de filipinas”, Y Convocatoria de procedimiento de “adjudicación directa”, para la cesión de uso por 5 años, de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento para residentes sito en la Plaza de Filipinas, en el expediente de encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., para la comercialización de dicho aparcamiento.
- Acuerdo de JGCT de fecha 02.06.2022, sobre procedimiento para la cesión de uso temporal por 5 años, de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento para residentes sito en la plaza de filipinas, en expediente de encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, s.a. para la comercialización de dicho aparcamiento. Convocatoria de concurso e integración en el procedimiento de adjudicación directa de las plazas resultantes en su

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 18



caso por declaración de desierto de procedimiento, y aprobación de pliego de cláusulas.

- **FECHA ANUNCIO LICITACIÓN:** 05-02-2021.
- **FIN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 13.01.2025.
- **PROPOSICIÓN PRESENTADA POR RUXANDRA TIFESCU CHIRILESCU, EN FECHA 25/10/2024, PARA LAS PLAZAS DE GARAJE N.º 185 Y 188.**
- Acta de la Mesa de Contratación constituida en el expediente de referencia, de fecha 7 de noviembre de 2024.
- Resolución del Gerente de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo S.A. de fecha 7 de noviembre de 2024, en virtud de la delegación de facultades relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, efectuada por JGCT, Acuerdo N.º 7, de fecha 24.07.2013, y en el acuerdo de fecha 02.06.2022, en orden a la clasificación de la proposición formulada por RUXANDRA TIFESCU CHIRILESCU, y requerimiento de documentación preceptiva:
 - Justificante bancario del Ingreso de la Garantía definitiva, por importe de 93,30 €.
- Diligencia de Presentación de la documentación requerida, de fecha 14 de noviembre de 2024.

Habida cuenta del cumplimiento por parte de D^a Ruxandra Tifescu Chirilescu de los extremos requeridos, la Junta de Gobierno acuerda la adjudicación del contrato a su favor, de la cesión de uso de la plaza de garaje de que se trata, de conformidad con lo establecido en los “Pliegos de cláusulas reguladoras de adjudicación directa para la cesión de uso, en régimen de concesión por 5 años, de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento sito en la plaza de Filipinas; en los siguientes términos:

- **Adjudicataria:** RUXANDRA TIFESCU CHIRILESCU.
- **Objeto del contrato:** Cesión de uso, en régimen de concesión administrativa, de la plaza de garaje vacante N.º 185 en el Aparcamiento Municipal ubicado en la Plaza de Filipinas.
- **Importe del contrato (Precio anual de la ocupación):** 559,80 € + IVA.
No se efectuará revisión de precio.
Además, serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos, impuestos o arbitrios se originen con ocasión de la contratación, incluidos los de la Comunidad de Usuarios.
- **Duración del contrato:** La duración del contrato será de 5 años, a contar desde la fecha de firma del contrato, con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1+1 año (7 en total incluidas las prórrogas).



- **Observaciones:** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 y 1.3 del Pliego de Condiciones que rige el presente contrato, “se entenderá que existen plazas de garaje y trasteros vacantes en el Aparcamiento, cuando se encuentren libres o desocupadas, esto es disponibles por cuanto que sobre ellas no exista contrato de compraventa mediante escritura pública del derecho de uso por periodo concesional de 75 años -hasta el 17 de junio de 2087- en aplicación del Pliego de Condiciones regulador de la concesión demanial de plazas de garaje y trasteros en el Aparcamiento sito en la Plaza de Filipinas, aprobado y vigente, ni esté en proceso de tramitación su adjudicación por periodo restante hasta completar el periodo concesional de los 75 años.

Tendrán preferencia los interesados en adquirir el derecho de uso mediante escritura pública de compraventa, conforme a la regulación contenida en el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación y cesión del uso por periodo restante hasta completar el periodo concesional de 75 años.

A estos efectos, en el caso de que la plaza de garaje objeto del presente contrato, fuera adquirida por persona interesada mediante contrato de compraventa antedicho, se asignará al cesionario actual otra plaza de garaje, o de trastero, de entre las vacantes existentes en ese momento, hasta completar la duración de su contrato.”

- **Formalización del contrato:** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones, el contrato se formalizará en documento administrativo entre el Ayuntamiento de Toledo y el adjudicatario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, pudiendo ser elevado a escritura pública a solicitud del interesado, siendo a su costa los gastos e impuestos derivados de su otorgamiento.

15º.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACION A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Propuesta de Fiscalización “Expediente de Carácter Administrativo”
- Orden de Inicio del Concejal delegado de Hacienda y Patrimonio.
- Listados de Cierre del Ejercicio.
- Listado de bienes de Altas, efectuadas en el ejercicio 2023. (Bajas y alteraciones no se han efectuado)
- Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación actualizado a fecha 30.12.2023, así como valoración por Clasificación.
 - Epígrafe 1: Bienes de Propios (Patrimoniales e integrantes del Dominio Público) y Bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo.

- Epígrafe II: Derechos Reales.
- Epígrafe III: Muebles de Carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- Epígrafe IV: Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.
- Epígrafe V: Vehículos.
- Epígrafe VII: Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
- Epígrafe VIII: Bienes y Derechos Revertibles.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 5.026/2024).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA:

- Rectificación del Inventario a tenor de lo dispuesto en el art. 33.1 de RD. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dispone: “La rectificación del Inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejan las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa”
- Lo dispuesto en los art. 17 y ss. del R.B.

De conformidad con el informe-propuesta que formula la Jefa del Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales en base a lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, a fecha 31 de diciembre de 2023.

16º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA N.º 314/2024 DE 24 DE OCTUBRE, DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE TOLEDO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 437/2022.-

**Expte.: R-9/2022.- Reclamación por caída por baldosa levantada en C/ Galicia.-
ASUNTO: Dar cuenta de Sentencia n.º 314/2024 de 24 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Contencioso- Administrativo n.º 2 de Toledo en el Procedimiento Ordinario n.º 437/2022.-**

La Jefa del Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales informa al respecto lo siguiente:

La Sentencia n.º 314/2024 de 24 de octubre de 2024, recaída en el Procedimiento Ordinario núm. 437/2022, que ha devenido **firme**, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CITELUM ITALIA, S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA contra la Resolución de fecha 19 de octubre de 2022 recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial R-9/2022, por la que se

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 21

declaraba la responsabilidad de la recurrente en accidente ocurrido en la vía pública.

Dicha sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por CITELUM ITALIA, S.R.L. EN ESPAÑA anulando la resolución recurrida, al concluir que el estado de la baldosa no constituía ningún obstáculo insalvable, teniendo a la vez en cuenta que lo cierto es que el lugar que indica de la caída es un tramo recto de calle con perfecta visibilidad y sin obstáculos, debiendo destacarse que la caída ocurre a las 13:30 hora del mediodía, es decir, en pleno día y con perfecta visibilidad y siendo la perjudicada una persona de 44 años de edad. A lo anterior hay que añadir que no hay constancia de ninguna otra caída con origen en la baldosa que refiere la reclamante.

Por todo lo referido se nos antoja nítido que ninguna responsabilidad puede ser exigida a "CITELUM IBÉRICA, S.A." conforme lo expuesto, al no darse los requisitos requeridos (daño antijurídico, existencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, relación de causalidad), lo que debe motivar no reconocer indemnización alguna con cargo a la citada mercantil.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la referida sentencia.

17º.- INICIO DE EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DE PORCIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/ NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA N.º 4, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL SECTOR POSTERIOR DEL EDIFICIO, NECESARIA PARA LA ACCESIBILIDAD DEL INMUEBLE.-

En relación con el asunto descrito en el enunciado, la Jefatura de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales emite informe-propuesta en los siguientes términos:

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente n.º: ET-51/2024; GD 39952/2024

Bien objeto de operación jurídica: Porción de terreno de 7,27 m2 en vía pública, calificado como dominio público, para instalación de ascensor según Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2024.

Calificación Jurídica de origen: Bienes de Dominio Público



AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

DATOS DE LOS BIENES OBJETO DE OPERACIÓN JURÍDICA

Título de operación: OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE “COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA N.º 4, CON DESTINO A LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN EL SECTOR POSTERIOR DEL EDIFICIO.

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

PRIMERO.- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de noviembre de 2024, relativo a aprobación definitiva de Estudio de Detalle de los edificios sitos en las calles Nuestra Señora del Pilar n.º 5 y Nuestra Señora de la Antigua n.º 2 y 4, de las manzanas 45287 y 45288 del barrio Santa Bárbara, según documentación sometida a información pública por Decreto de la Concejalía de Planeamiento Urbanístico de fecha 24 de septiembre de 2024; quedando condicionada la eficacia de la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, a la suscripción del correspondiente contrato concesional con el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Solicitud de 28 y 29 de noviembre de 2024 presentada por D. Raúl Luis Tempone Favier, en representación de la Comunidad de Propietarios de la C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4 (H45223930), interesando suscripción de contrato concesional para la instalación de un ascensor con ocupación de suelo de dominio público en el sector posterior del edificio de calle Nuestra Señora de la Antigua n.º 4, que garantiza la accesibilidad universal al inmueble.

Se solicita además la exención del pago de la tasa por la ocupación del dominio público, en aplicación del artículo 233 del Plan General Municipal revisado por la Modificación Puntual 30 del PGMOU.

Asimismo, presenta acta de la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Propietarios, en las que queda acreditado el presidente de la Comunidad y la aprobación de la instalación del ascensor. Asimismo, se manifiesta por el solicitante la existencia de residentes en la Comunidad solicitante que necesitan la instalación del ascensor por motivos de accesibilidad (se adjunta volantes de empadronamiento y tarjetas de acreditación de grado de discapacidad de dos vecinos).

TERCERO.- Informe jurídico genérico emitido el 15 de julio de 2022, relativo a instalación de ascensores en superficies de espacios libres o de dominio público, del siguiente tenor literal:

“CONSULTA

1.- REGULACIÓN.

*La Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal en su artículo 10.1 b), establece el carácter obligatorio, sin necesidad de acuerdo previo de la Junta de propietarios, de las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de **accesibilidad universal**, así como de la instalación de rampas, **ascensores** u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior.*

El apartado 4 del artículo 24 Reglas específicas de las actuaciones sobre el medio urbano, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, posibilita ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 23

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FFB26DD78DA43D87D9CE4E561C94206EF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E43558936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
Maria Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C244D1E6A6C171884FAD



AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Se precisa por lo tanto que en el expediente que al efecto se instruya se acredite que:

- a) No resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución
- b) Queda asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público

Los instrumentos de ordenación urbanística han de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

2.-UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO. ADJUDICACION DIRECTA

En razón del tipo de utilización del dominio público -privativo-, su otorgamiento se halla sujeto a concesión administrativa, con arreglo al artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL.

El artículo 93 que regula las Concesiones demaniales de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP, (que aunque carece de carácter básico con arreglo a la Disposición final segunda Títulos competenciales, es de aplicación supletoria conforme al artículo 1.2 d) del RBEL), prescribe que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, pudiendo acordarse el otorgamiento directo:

- a) En los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP.
- b) Cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.
- c) En otros supuestos establecidos en las leyes.

De estos tres supuestos, concurren los dos siguientes en la instalación de ascensores en superficies de espacios libres o de dominio público:

1. Otros supuestos establecidos en las leyes: artículo 24.4 del TRLSRU.
2. En los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP: cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una **función de servicio público o a la realización de un fin de interés general** por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b) (administración pública o, persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público y
3. entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o iglesia, confesión o comunidad religiosa, respectivamente).

3.-LICENCIA DE OBRAS

Previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, cuando resulte preciso, para el otorgamiento de la licencia de obras, como se ha dicho debe quedar garantizada y asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público y, además, acreditado que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal.

En la valoración de las posibles soluciones alternativas a la ocupación del dominio público, ha de ponderarse el principio de proporcionalidad que recoge el artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 24

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FFB26DD78DA43D87D9CE4E561C94206EF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E43558936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
María Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 450711DDOC244D1E6A6C171884FAD



4.-AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Su otorgamiento es discrecional, a diferencia del carácter reglado de las licencias urbanísticas, de modo que el solicitante no tiene reconocido un derecho a dichas autorizaciones, ni tampoco a la iniciación de un procedimiento encaminado a su otorgamiento (Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1954, 26 de noviembre de 1956 y 30 de julio de 1986), sin perjuicio de que la actuación administrativa ante las solicitudes de utilización privativa del dominio público debe estar presidida por el principio de satisfacción del interés general, como se desprende del artículo 96.5 de la LPAP, que dispone que “para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado”.

5.-COMPETENCIA

El órgano competente para la autorización es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.

6.-DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

En función de lo prescrito en el artículo 80.3 del RBEL, en relación al artículo 93.3 de la LPAP, el plazo máximo de la autorización es de 75 años a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro menor.

7.- TRANSMISIBILIDAD

En atención a su naturaleza, no cabe la transmisión de la autorización, ni la cesión a terceros, por lo que una vez que desaparezca la edificación se extinguirá automáticamente la autorización concedida.

8.- EXTINCIÓN

La autorización, de acuerdo al artículo 100 LPAP se extingue por:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP.

9.- TASA

La utilización del dominio público puede estar sujeta a tasa conforme al artículo 20.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

CUARTO.- Informe Urbanístico sobre el Estudio de Detalle en las Calles Ntra. Sra. del Pilar-5, Ntra. Sra. de la Antigua 2 Y 4, de Santa Bárbara, informado favorablemente por la Jefatura del Área Funcional de Urbanismo en fecha 18 de septiembre de 2024 en el que se concluye:

“La solución propuesta se considera viable, debiéndose mantener en todo caso el paso libre de obstáculos de 1,80 m2 en los espacios públicos.

En todo caso, la ejecución de la modificación de las alineaciones con el nuevo acerado y de los jardines de los parterres interiores deberá correr a cargo de los propietarios, y definirse en el proyecto de ejecución de los ascensores, teniendo en cuenta que todas las obras por realizar en dominio público se regulan mediante la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL Y QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”, de la ciudad de Toledo.

Así mismo en el proyecto deberá venir recogido la reposición de las afecciones a líneas de servicios aéreas o subterráneas, según la normativa vigente.”

Vistos los informes que anteceden y el Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 2024, en relación a la instalación de un ascensor en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4 que ahora se solicita, se deriva un uso privativo de dominio público que afecta a una superficie de 7,27 m2.

Puede justificarse la excepcionalidad de la adjudicación directa en la aprobación del citado Estudio de Detalle, de manera que no puede haber otro adjudicatario que la propia Comunidad de Propietarios del referido inmueble, resultado necesaria para la finalidad perseguida, garantizar la accesibilidad del inmueble, en los términos establecidos en el RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

QUINTO.- Orden de inicio de expediente emitida por la Concejalía de Hacienda, Fondos Europeos y Participación.

DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio de la Concejalía delegada de Hacienda, Patrimonio.
- Informe jurídico de fecha 15.07.2022.
- Informe urbanístico de fecha 18.09.2024.
- Propuesta del Área Funcional de Gestión Administrativa y Servicios Generales sobre la tramitación epigrafiada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Legislación aplicable:

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local.
- R.D. 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.



- R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- R.D. 1373/2009 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Código civil y legislación hipotecaria y otra concordante en la materia.
- Ley 49/1960, de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal vigente y actualizada con las modificaciones introducidas por Ley 8/2013, artículo 10.1.b), según el cual *“tendrá carácter obligatorio y no requerirá de acuerdo previo de la Junta de propietarios, las actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los usos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores y otros dispositivos mecánicos y electrónicos ... siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto del coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.”*
- RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.
- **Orden 84/2022, de 1 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente, con carácter parcial, la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. [2022/3760]** (DOCM de 02.05.2022), en la que se establece:

“- Modificación del artículo 233. - Aparatos elevadores, de las Normas Urbanísticas, para eximir del pago de la tasa por la ocupación de dominio público a los ascensores que ocupen vías o espacios públicos (salvo en el ámbito de aplicación de la ordenanza 1.A. Ámbito del Plan Especial del Casco Histórico), cuando sea indispensable para favorecer la accesibilidad universal, es decir, en aquellos casos de que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, y cuando se justifique que no se produce alteración de la movilidad en la circulación rodada o peatonal, debiendo aportar un Estudio de Detalle que determine su emplazamiento y justifique los extremos anteriores, y siendo las dimensiones máximas las establecidas en el Código Técnico de Accesibilidad.”

Normativa aplicable:

- **Calificación jurídica de la actuación propuesta.** Concesión administrativa derivada de uso privativo de dominio público ubicado en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4, en función de Estudio de Detalle según lo previsto en el art. 78.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en concordancia con el 137.4. de la LPAP y art. 24.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

BASE Y MOTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN JURÍDICA PROPUESTA

- **Viabilidad del procedimiento. Motivación.**

El Artículo 75, del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales describe los usos del dominio público, pronunciándose en los siguientes términos:

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º *Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:*

- a) *General, cuando no concurren circunstancias singulares.*
- b) *Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.*

2.º **Uso privativo**, *el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.*

3.º **Uso normal**, *el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.*

4.º **Uso anormal**, *si no fuere conforme con dicho destino.*

En función del articulado meritado la calificación pretendida con la ocupación prevista en el Estudio de Detalle para instalación de ascensor en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4 merece la consideración de **“USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO”**.

En cuanto al régimen de uso, disfrute o goce de los bienes de dominio público es el art. 78 del

R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades, el que lo somete a concesión administrativa, pronunciándose en los siguientes términos:

Artículo 78.

1. Estarán sujetos a **concesión administrativa:**

- a) **El uso privativo de bienes de dominio público.**
- b) El uso anormal de los mismos.

2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

El precitado artículo somete en todo caso a licitación las concesiones administrativas (figura jurídica prevista para efectuar actos de goce sobre bienes de dominio público).

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 28

Si bien existiendo la necesidad de encontrar una viabilidad jurídica a la previsión de ocupación del espacio prefigurado en el Estudio de Detalle como ocupación privativa y su adjudicación a la Comunidad de Propietarios de C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4, al objeto de solucionar problemática de accesibilidad, previsión acomodada legalmente a la del art., artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Se encuentra acomodo legal en cuanto a la disposición del espacio en lo previsto en los art. 93 en concordancia con el art. 137.4 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones públicas, sobre la previsión del régimen de títulos competenciales previsto en la disposición adicional segunda de la citada LPAP, que dice:

Disposición final segunda. Títulos competenciales.

5. Tienen el carácter de **la legislación básica**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta Ley: artículo 1; artículo 2; artículo 3; artículo 6; artículo 8, apartado 1; artículo 27; artículo 28; artículo 29, apartado 2; artículo 32, apartados 1 y 4; artículo 36, apartado 1; artículo 41; artículo 42; artículo 44; artículo 45; artículo 50; artículo 55; artículo 58; artículo 61; artículo 62; artículo 84; artículo 91, apartado 4; artículo 92, apartados 1, 2, y 4; **artículo 93, apartados 1, 2, 3 y 4**; artículo 94; artículo 97; artículo 98; artículo 100; artículo 101, apartados 1, 3 y 4; artículo 102, apartados 2 y 3; artículo 103, apartados 1 y 3; artículo 106, apartado 1; artículo 107, apartado 1; artículo 109, apartado 3; artículo 121, apartado 4; artículo 183; artículo 184; artículo 189; artículo 190; artículo 190 bis; artículo 191; disposición transitoria primera, apartado 1; disposición transitoria quinta.

Así, es el art. 93 de la citada LPAP, legislación de aplicación básica en la materia, el que dice:

Artículo 93. Concesiones demaniales.

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Es decir el precitado art. establece el régimen general de sometimiento a concurrencia de las concesiones privativas de dominio público al igual que lo hace el art. 78 del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, si

bien se estima de aplicación por resultar legislación básica la excepción del art. 93 en concordancia con el art. 137.4 de la LPAP, en cuanto a motivar la existencia de causa para permitir la adjudicación directa de ocupación del espacio que venimos tratando y cuya previsión efectúa el Estudio de detalle al amparo de lo establecido en el artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Siguiendo esta previsión, es decir la de la posibilidad de adjudicación directa, se nos presenta el art. 137.4 de la citada LPAP, en los siguientes términos:

Artículo 137.

4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

En el presente caso se considera que se dan los supuestos de excepcionalidad de la medida (adjudicación directa de concesión de dominio público) al tratarse de solucionar problemática de accesibilidad a la Comunidad de Propietarios de C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4, además de buscar la figura jurídica idónea para satisfacer una previsión de legislación especial existente en la materia, lo dispuesto al efecto en la ya citada ampliamente explicitada y determinada RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

- **Documentación que integra el expediente:** Examinada la documentación explicitada en el apartado “antecedentes” del presente informe, la misma se ajusta a la legalidad vigente.

Todo ello tomando en consideración, como amplia y detalladamente se ha explicitado en el presente informe-propuesta de inicio de expediente, la previsión del espacio como dominio público y con destino en función del Estudio de Detalle aprobado, a la instalación de ascensor, por la Comunidad de propietarios de C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4, consistiendo esta propuesta en el inicio de expediente de adjudicación directa del espacio mediante la figura de concesión demanial de uso privativo de espacio de dominio público a favor de la expresada comunidad de propietarios, excepcionando la licitación pública, pues no a otro destino loable ha de servir esta adjudicación si no es a la de la Comunidad de Propietarios de la C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4 para instalación de un ascensor que satisfaga su necesidad de accesibilidad, accesibilidad por otra parte exigida legalmente según se ha detallado pormenorizadamente en este informe propuesta.

- **Órgano de contratación** El órgano competente es Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

PRECIO DE OCUPACIÓN

Sin coste en función de la **Orden 84/2022, de 1 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente, con carácter parcial, la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. [2022/3760]** (DOCM de 02.05.2022), en la que se establece que:

“- Modificación del artículo 233. - Aparatos elevadores, de las Normas Urbanísticas, para eximir del pago de la tasa por la ocupación de dominio público a los ascensores que ocupen vías o espacios públicos (salvo en el ámbito de aplicación de la ordenanza 1.A. Ámbito del Plan Especial del Casco Histórico), cuando sea indispensable para favorecer la accesibilidad universal, es decir, en aquellos casos de que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, y cuando se justifique que no se produce alteración de la movilidad en la circulación rodada o peatonal, debiendo aportar un Estudio de Detalle que determine su emplazamiento y justifique los extremos anteriores, y siendo las dimensiones máximas las establecidas en el Código Técnico de Accesibilidad.”

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la aprobación de la concesión administrativa derivada de uso privativo de 7,27 metros cuadrados de espacio de dominio público a favor de la Comunidad de Propietarios C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4, para instalación de ascensor en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4, conforme a la ubicación y dimensiones determinadas en Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de noviembre de 2024, respetando los condicionantes indicados en el Informe Urbanístico emitido el 18 de septiembre de 2024 que se detallan en el apartado 4º de los antecedentes documentales arriba indicado.

Operación conforme al siguiente detalle: OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE “COMUNIDAD PROPIETARIOS C/ NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA N.º 4”, CON DESTINO A LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN EL SECTOR POSTERIOR DEL EDIFICIO.

SEGUNDO.- La presente ocupación del uso privativo del espacio de dominio público ocupado con la instalación se realizará sin coste en función de la modificación puntual n.º 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.

TERCERO.- De esta propuesta se dará audiencia a la Comunidad de Propietarios afectada.

CUARTO.- Seguidamente se recabarán los correspondientes informes jurídico y de fiscalización del expediente, con carácter previo a elevar propuesta de adjudicación definitiva, al órgano de contratación, Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo.



18º.- INICIO DE EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DE PORCIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/ NUESTRA SEÑORA DEL PILAR N.º 5, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL SECTOR POSTERIOR DEL EDIFICIO, NECESARIA PARA LA ACCESIBILIDAD DEL INMUEBLE.-

En relación con el asunto descrito en el enunciado, la Jefatura de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales emite informe-propuesta en los siguientes términos:

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente n.º: ET-52/2024; GD 39956/2024

Bien objeto de operación jurídica: Porción de terreno de 11,34 m² en vía pública, calificado como dominio público, para instalación de ascensor según Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2024.

Calificación Jurídica de origen: Bienes de Dominio Público

DATOS DE LOS BIENES OBJETO DE OPERACIÓN JURÍDICA

Título de operación: OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE "COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR N.º 5, CON DESTINO A LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN EL SECTOR POSTERIOR DEL EDIFICIO.

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

PRIMERO.- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de noviembre de 2024, relativo a aprobación definitiva de Estudio de Detalle de los edificios sitios en las calles Nuestra Señora del Pilar n.º 5 y Nuestra Señora de la Antigua n.º 2 y 4, de las manzanas 45287 y 45288 del barrio Santa Bárbara, según documentación sometida a información pública por Decreto de la Concejalía de Planeamiento Urbanístico de fecha 24 de septiembre de 2024; quedando condicionada la eficacia de la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, a la suscripción del correspondiente contrato concesional con el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Solicitud de 28 y 29 de noviembre de 2024 presentada por D. Raúl Luis Tempone Favier, en representación de la Comunidad de Propietarios de la C/ Nuestra Señora del Pilar n.º 5 (H45222015), interesando suscripción de contrato concesional para la instalación de un ascensor con ocupación de suelo de dominio público en el sector posterior del edificio de calle Nuestra Señora del Pilar n.º 5, que garantiza la accesibilidad universal al inmueble.

Se solicita además la exención del pago de la tasa por la ocupación del dominio público, en aplicación del artículo 233 del Plan General Municipal revisado por la Modificación Puntual 30 del PGMOU.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 33

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FFB26DD78DA43D87D9CE4E561C94206EFF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E43558936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
María Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C244D1E6A6C171884FAD

Asimismo, presenta acta de la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Propietarios, en las que queda acreditado el presidente de la Comunidad y la aprobación de la instalación del ascensor. Asimismo, se manifiesta por el solicitante la existencia de residentes en la Comunidad solicitante que necesitan la instalación del ascensor por motivos de accesibilidad (se adjunta resoluciones del grado de discapacidad y tarjetas de acreditación de grado de discapacidad de dos vecinos).

TERCERO.- Informe jurídico genérico emitido el 15 de julio de 2022, relativo a instalación de ascensores en superficies de espacios libres o de dominio público, del siguiente tenor literal:

“CONSULTA

1.- REGULACIÓN.

*La Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal en su artículo 10.1 b), establece el carácter obligatorio, sin necesidad de acuerdo previo de la Junta de propietarios, de las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de **accesibilidad universal**, así como de la instalación de rampas, **ascensores** u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior.*

El apartado 4 del artículo 24 Reglas específicas de las actuaciones sobre el medio urbano, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, posibilita ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Se precisa por lo tanto que en el expediente que al efecto se instruya se acredite que:

- a) *No resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución*
- b) *Queda asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público*

Los instrumentos de ordenación urbanística han de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

2.-UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO. ADJUDICACION DIRECTA

En razón del tipo de utilización del dominio público -privativo-, su otorgamiento se halla sujeto a concesión administrativa, con arreglo al artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL.

El artículo 93 que regula las Concesiones demaniales de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP, (que aunque carece de carácter básico con arreglo a la Disposición final segunda Títulos competenciales, es de aplicación supletoria conforme al artículo 1.2 d) del RBEL), prescribe que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, pudiendo acordarse el otorgamiento directo:

- a) *En los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP.*



- b) Cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.
- c) En otros supuestos establecidos en las leyes.

De estos tres supuestos, concurren los dos siguientes en la instalación de ascensores en superficies de espacios libres o de dominio público:

- 1.- Otros supuestos establecidos en las leyes: artículo 24.4 del TRLSRU.
- 2.- En los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP: cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una **función de servicio público o a la realización de un fin de interés general** por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b) (administración pública o, persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público y entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o iglesia, confesión o comunidad religiosa, respectivamente).

3.-LICENCIA DE OBRAS

Previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, cuando resulte preciso, para el otorgamiento de la licencia de obras, como se ha dicho debe quedar garantizada y asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público y, además, acreditado que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal.

En la valoración de las posibles soluciones alternativas a la ocupación del dominio público, ha de ponderarse el principio de proporcionalidad que recoge el artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.-AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Su otorgamiento es discrecional, a diferencia del carácter reglado de las licencias urbanísticas, de modo que el solicitante no tiene reconocido un derecho a dichas autorizaciones, ni tampoco a la iniciación de un procedimiento encaminado a su otorgamiento (Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1954, 26 de noviembre de 1956 y 30 de julio de 1986), sin perjuicio de que la actuación administrativa ante las solicitudes de utilización privativa del dominio público debe estar presidida por el principio de satisfacción del interés general, como se desprende del artículo 96.5 de la LPAP, que dispone que “para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado”.

5.-COMPETENCIA

El órgano competente para la autorización es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.

6.-DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

En función de lo prescrito en el artículo 80.3 del RBEL, en relación al artículo 93.3 de la LPAP, el plazo máximo de la autorización es de 75 años a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro menor.

7.- TRANSMISIBILIDAD

En atención a su naturaleza, no cabe la transmisión de la autorización, ni la cesión a terceros, por lo que una vez que desaparezca la edificación se extinguirá automáticamente la autorización concedida.

8.- EXTINCIÓN

La autorización, de acuerdo al artículo 100 LPAP se extingue por:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP.

9.- TASA

La utilización del dominio público puede estar sujeta a tasa conforme al artículo 20.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

CUARTO.- Informe Urbanístico sobre el Estudio de Detalle en las Calles Ntra. Sra. del Pilar-5, Ntra. Sra. de la Antigua 2 Y 4, de Santa Bárbara, informado favorablemente por la Jefatura del Área Funcional de Urbanismo en fecha 18 de septiembre de 2024 en el que se concluye:

“La solución propuesta se considera viable, debiéndose mantener en todo caso el paso libre de obstáculos de 1,80 m2 en los espacios públicos.

En todo caso, la ejecución de la modificación de las alineaciones con el nuevo acerado y de los jardines de los parterres interiores deberá correr a cargo de los propietarios, y definirse en el proyecto de ejecución de los ascensores, teniendo en cuenta que todas las obras por realizar en dominio público se regulan mediante la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL Y QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”, de la ciudad de Toledo.

Así mismo en el proyecto deberá venir recogido la reposición de las afecciones a líneas de servicios aéreas o subterráneas, según la normativa vigente.”

Vistos los informes que anteceden y el Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 2024, en relación a la instalación de un ascensor en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora del Pilar, n.º 5 que ahora se solicita, se deriva un uso privativo de dominio público que afecta a una superficie de 11,34 m2.

Puede justificarse la excepcionalidad de la adjudicación directa en la aprobación del citado Estudio de Detalle, de manera que no puede haber otro adjudicatario que la propia Comunidad de Propietarios del referido inmueble, resultado necesaria para la finalidad perseguida, garantizar la accesibilidad del inmueble, en los términos establecidos en el RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

QUINTO.- Orden de inicio de expediente emitida por la Concejalía de Hacienda, Fondos Europeos y Participación.

DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio de la Concejalía delegada de Hacienda, Patrimonio.
- Informe jurídico de fecha 15.07.2022.
- Informe urbanístico de fecha 18.09.2024.
- Propuesta del Área Funcional de Gestión Administrativa y Servicios Generales sobre la tramitación epigrafiada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Legislación aplicable:

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local.
- R.D. 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- R.D. 1373/2009 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Código civil y legislación hipotecaria y otra concordante en la materia.
- Ley 49/1960, de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal vigente y actualizada con las modificaciones introducidas por Ley 8/2013, artículo 10.1.b), según el cual *“tendrá carácter obligatorio y no requerirá de acuerdo previo de la Junta de propietarios, las actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los usos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores y otros dispositivos mecánicos y electrónicos ... siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto del coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.”*
- RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dice:
4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 37



- **Orden 84/2022, de 1 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente, con carácter parcial, la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. [2022/3760]** (DOCM de 02.05.2022), en la que se establece:

“- *Modificación del artículo 233. - Aparatos elevadores, de las Normas Urbanísticas, para eximir del pago de la tasa por la ocupación de dominio público a los ascensores que ocupen vías o espacios públicos (salvo en el ámbito de aplicación de la ordenanza 1.A. Ámbito del Plan Especial del Casco Histórico), cuando sea indispensable para favorecer la accesibilidad universal, es decir, en aquellos casos de que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, y cuando se justifique que no se produce alteración de la movilidad en la circulación rodada o peatonal, debiendo aportar un Estudio de Detalle que determine su emplazamiento y justifique los extremos anteriores, y siendo las dimensiones máximas las establecidas en el Código Técnico de Accesibilidad.*”

Normativa aplicable:

- **Calificación jurídica de la actuación propuesta.** Concesión administrativa derivada de uso privativo de dominio público ubicado en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora del Pilar n.º 5, en función de Estudio de Detalle según lo previsto en el art. 78.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en concordancia con el 137.4. de la LPAP y art. 24.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

BASE Y MOTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN JURÍDICA PROPUESTA

- Viabilidad del procedimiento. Motivación.

El Artículo 75, del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales describe los usos del dominio público, pronunciándose en los siguientes términos:

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º *Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:*

c) *General, cuando no concurren circunstancias singulares.*

d) *Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.*

2.º **Uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3.º **Uso normal**, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4.º **Uso anormal**, si no fuere conforme con dicho destino.

En función del articulado meritado la calificación pretendida con la ocupación prevista en el Estudio de Detalle para instalación de ascensor en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora de la Antigua n.º 4 merece la consideración de **“USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO”**.

En cuanto al régimen de uso, disfrute o goce de los bienes de dominio público es el art. 78 del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades, el que lo somete a concesión administrativa, pronunciándose en los siguientes términos:

Artículo 78.

1. Estarán sujetos a **concesión administrativa**:
 - c) **El uso privativo de bienes de dominio público.**
 - d) El uso anormal de los mismos.
2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

El precitado artículo somete en todo caso a licitación las concesiones administrativas (figura jurídica prevista para efectuar actos de goce sobre bienes de dominio público).

Si bien existiendo la necesidad de encontrar una viabilidad jurídica a la previsión de ocupación del espacio prefigurado en el Estudio de Detalle como ocupación privativa y su adjudicación a la Comunidad de Propietarios de C/ Nuestra Señora del Pilar n.º 5, al objeto de solucionar problemática de accesibilidad, previsión acomodada legalmente a la del art., artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Se encuentra acomodo legal en cuanto a la disposición del espacio en lo previsto en los art. 93 en concordancia con el art. 137.4 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones públicas, sobre la previsión del régimen de títulos competenciales previsto en la disposición adicional segunda de la citada LPAP, que dice:

Disposición final segunda. Títulos competenciales.

5. Tienen el carácter de **la legislación básica**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta Ley: artículo 1; artículo 2; artículo 3; artículo 6; artículo 8, apartado 1; artículo 27; artículo 28; artículo 29, apartado 2; artículo 32, apartados 1 y 4; artículo 36, apartado 1; artículo 41; artículo 42; artículo 44; artículo 45; artículo 50; artículo 55; artículo 58; artículo 61; artículo 62; artículo 84; artículo 91, apartado 4; artículo 92, apartados 1, 2, y 4; **artículo 93, apartados 1, 2, 3 y 4**; artículo 94; artículo 97; artículo 98; artículo 100; artículo 101, apartados 1, 3 y 4; artículo 102, apartados 2 y 3; artículo 103, apartados 1 y 3; artículo 106, apartado 1; artículo 107, apartado 1; artículo 109, apartado 3; artículo 121, apartado

4; artículo 183; artículo 184; artículo 189; artículo 190; artículo 190 bis; artículo 191; disposición transitoria primera, apartado 1; disposición transitoria quinta.

Así, es el art. 93 de la citada LPAP, legislación de aplicación básica en la materia, el que dice:

Artículo 93. Concesiones demaniales.

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Es decir el precitado art. establece el régimen general de sometimiento a concurrencia de las concesiones privativas de dominio público al igual que lo hace el art. 78 del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, si bien se estima de aplicación por resultar legislación básica la excepción del art. 93 en concordancia con el art. 137.4 de la LPAP, en cuanto a motivar la existencia de causa para permitir la adjudicación directa de ocupación del espacio que venimos tratando y cuya previsión efectúa el Estudio de detalle al amparo de lo establecido en el artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Siguiendo esta previsión, es decir la de la posibilidad de adjudicación directa, se nos presenta el art. 137.4 de la citada LPAP, en los siguientes términos:

Artículo 137.

4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus

obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no

podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten ineficaces y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

En el presente caso se considera que se dan los supuestos de excepcionalidad de la medida (adjudicación directa de concesión de dominio público) al tratarse de solucionar problemática de accesibilidad a la Comunidad de Propietarios de C/ Nuestra Señora del Pilar n.º 5, además de buscar la figura jurídica idónea para satisfacer una previsión de legislación especial existente en la materia, lo dispuesto al efecto en la ya citada ampliamente explicitada y determinada RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

- Documentación que integra el expediente: Examinada la documentación explicitada en el apartado “antecedentes” del presente informe, la misma se ajusta a la legalidad vigente.

Todo ello tomando en consideración, como amplia y detalladamente se ha explicitado en el presente informe-propuesta de inicio de expediente, la previsión del espacio como dominio público y con destino en función del Estudio de Detalle aprobado, a la instalación de ascensor, por la Comunidad de propietarios de C/ Nuestra Señora del Pilar n.º 5, consistiendo esta propuesta en el inicio de expediente de adjudicación directa del espacio mediante la figura de concesión demanial de uso privativo de espacio de dominio público a favor de la expresada comunidad de propietarios, excepcionando la licitación pública, pues no a otro destino loable ha de servir esta adjudicación si no es a

la de la Comunidad de Propietarios de la C/ Nuestra Señora del Pilar n.º 5 para instalación de un ascensor que satisfaga su necesidad de accesibilidad, accesibilidad por otra parte exigida legalmente según se ha detallado pormenorizadamente en este informe propuesta.

- **Órgano de contratación** El órgano competente es Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

PRECIO DE OCUPACIÓN

Sin coste en función de la **Orden 84/2022, de 1 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente, con carácter parcial, la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. [2022/3760]** (DOCM de 02.05.2022), en la que se establece que:

“- Modificación del artículo 233. - Aparatos elevadores, de las Normas Urbanísticas, para eximir del pago de la tasa por la ocupación de dominio público a los ascensores que ocupen vías o espacios públicos (salvo en el ámbito de aplicación de la ordenanza 1.A. Ámbito del Plan Especial del Casco Histórico), cuando sea indispensable para favorecer la accesibilidad universal, es decir, en aquellos casos de que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, y cuando se justifique que no se produce alteración de la movilidad en la circulación rodada o peatonal, debiendo aportar un Estudio de Detalle que determine su emplazamiento y justifique los extremos anteriores, y siendo las dimensiones máximas las establecidas en el Código Técnico de Accesibilidad.”

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la aprobación de la concesión administrativa derivada de uso privativo de 11,34 metros cuadrados de espacio de dominio público a favor de la Comunidad de Propietarios C/ Nuestra Señora del Pilar n.º 5, para instalación de ascensor en el sector posterior del edificio de la C/ Nuestra Señora del Pilar, n.º 5, conforme a la ubicación y dimensiones determinadas en Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de noviembre de 2024, respetando los condicionantes indicados en el Informe Urbanístico emitido el 18 de septiembre de 2024 que se detallan en el apartado 4º de los antecedentes documentales arriba indicado.

Operación conforme al siguiente detalle: **OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE “COMUNIDAD PROPIETARIOS C/ NUESTRA SEÑORA DEL PILAR N.º 5”, CON DESTINO A LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN EL SECTOR POSTERIOR DEL EDIFICIO.**

SEGUNDO.- La presente ocupación del uso privativo del espacio de dominio público ocupado con la instalación se realizará sin coste en función de la modificación puntual n.º 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.

TERCERO.- De esta propuesta se dará audiencia a la Comunidad de Propietarios afectada.

CUARTO.- Seguidamente se recabarán los correspondientes informes jurídico y de fiscalización del expediente, con carácter previo a elevar propuesta de adjudicación definitiva, al órgano de contratación, Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo.

19º.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL A FAVOR DE CITY SIGHTSEEING TOLEDO PARA LA EXPLOTACION DE AUTOBÚS TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO.-

Antecedentes

PRIMERO.- Contrato formalizado el 11 de diciembre de 2015 relativo a la “Autorización administrativa para la explotación de Autobús Turístico en el municipio de Toledo” con TOLEDO CITY SIGHTSEEING” por un plazo de duración de SEIS (6) AÑOS con posibilidad de prórroga por UNO (1) más, SIETE (7) AÑOS en total incluido la prórroga.

SEGUNDO - Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de fecha 24 de noviembre de 2021, de ampliación de plazo 18 meses derivado del COVID-19, es decir del 2-1-2022 al 2-7-2023

TERCERO.- Prórroga del contrato por periodo de 12 meses comprendido entre 03.07.2023 al 02.07.2024 por acuerdo de la JG de 25 de mayo de 2023.

CUARTO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de 21 de noviembre de 2023 de ampliación de plazo derivado de la competencia desleal de Viajes Reina, **hasta el 2 de enero de 2025.**

QUINTO.- Solicitud de D. Antonio Rubio Casado en representación de CITY SIGHTSEEING TOLEDO de fecha 28 de noviembre de 2024, interesando continuar con la explotación dada la próxima finalización del contrato y en las mismas condiciones del contrato actual, hasta la adjudicación del contrato de la próxima licitación.

Fundamentos jurídicos

ÚNICO.- Lo dispuesto en el art. 77 de. R.D. 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con el artículo 92 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por analogía y aplicación supletoria.

Se estima que en el presente caso concurre en base a la fundamentación jurídica expresada, causa para permitir la explotación del bien y satisfacción del interés público que motiva su gestión, tomando en consideración de otra parte, la próxima licitación del nuevo contrato.

Existe informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal.

En base a lo expuesto, y visto el informe-propuesta de la Jefa del Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales así como la, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo Acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder autorización a favor de **CITY SIGHTSEEING TOLEDO CIF 90227315** para continuar con la explotación de autobús turístico en el municipio de Toledo, con arreglo, como marco referencial, a las mismas condiciones del contrato suscrito el 11 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- El plazo de la autorización será por un periodo de ocho meses y en todo caso hasta la adjudicación del correspondiente expediente de licitación, y/o circunstancia que legalmente proceda.

**ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES,
EDUCACIÓN Y FAMILIA**

20º.- BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA GASTOS BÁSICOS DE LA VIDA DIARIA DESTINADAS A PARTICIPANTES EN PROYECTOS/ TALLERES DEL PLAN CONCERTADO.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	41102 - Sección de Servicios Sociales
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	APROBACION BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA VIDA DIARIA. FISCALIZADO N.º 5122/2024
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	41102 2315 48000 (Código Proyecto 2024.3.41102.1)
Importe total	30.000,00 €
Antecedentes/Observaciones	Concesión de ayudas a participantes en los proyectos del Plan Concertado dentro de la prestación Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social.
Tercero	P4516900J AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Fase del gasto	A - Autorización del gasto

ANTECEDENTES:

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión del 31 de julio de 2024, adoptó el Acuerdo de aprobar la ejecución de los proyectos integrados en la prestación de "Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social" incluido en el Convenio de Colaboración formalizado con la Consejería de Bienestar Social de la JCCM el 21 de mayo de 2024.

- Entre los Proyectos que se llevan a cabo, se encuentran:
- MOTIV-ARTE. Proyecto para recuperación del damasquinado. “Emocionalidad a través del arte”
 - Taller prelaboral de carpintería, restauración de muebles y tareas multihogar.
 - Taller formativo prelaboral en “Comercio, caja y reposición”.

El desarrollo de estos proyectos ha sido definido para la asistencia de personas en situaciones de extrema vulnerabilidad y/o exclusión social que ya forman parte de procesos de intervención que se llevan a cabo desde los Equipos de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Toledo.

Se contempla en el proceso de ejecución de estos proyectos la concesión de unas becas-ayuda por importe total de 30.000 € que se enmarcan dentro de la acción social, competencia local en base a lo dispuesto en el artículo 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme a una convocatoria cuyas bases son sometidas, en este expediente, a la aprobación de la Junta de Gobierno.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio del expediente.
- Informe-Propuesta de aprobación del gasto.
- Informe suscrito por la Jefatura de Sección de Servicios Sociales.
- Bases Reguladoras específicas de la subvención.
- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Alta en Accede.
- Propuesta de aprobación del expediente referenciado suscrita por la Concejal Delegada de Asuntos Sociales.
- Informe jurídico favorable emitido por el Secretario General de Gobierno en fecha 5 de diciembre de 2024.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 5.122/2024).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para atender gastos de la vida diaria dirigida a las personas participantes en los indicados Talleres.
2. Aprobar el expediente de gasto por un importe total de 30.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 41102 2315 48000.

**21º.- FALLO XXI CONCURSO DE NARRATIVA FEMENINA
“PRINCESA GALIANA”.-**

Descripción del expediente

Unidad Gestora	41102 - Sección de Servicios Sociales
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	FALLO NARRATIVA FEMENIA PRINCESA GALIANA. FISCALIZADO N.º 5109/2024
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	41102.2319.48100 C. PROYECTO 2024.341102.3.1
Importe total	4.500,00 €
Antecedentes/Observaciones	Acta del Jurado. RC. 22024003501 Primer premio: SUSANA HERNÁNDEZ MARCET Áccesit: Mª. PILAR ABIA DE TIERRA
Tercero	46725448M HERNANDEZ MARCET SUSANA
Fase del gasto	A - Autorización del gasto

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de agosto de 2024 de aprobación de las bases de convocatoria y expediente de gasto de la XXI Edición del Concurso de Narrativa Femenina “Princesa Galiana”.
- Tras la recepción de las obras y lectura por los miembros del Jurado del Concurso se procedió al fallo en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2024, resultando ganadoras, tras la votación efectuada, las siguientes obras:
 - **Primer Premio: “De repente, la noche”, de la autora Dª Susana Hernández.**
 - **Premio Accésit Mujer Novel: “Hasta que llegó Violeta”, de la autora Dª María Pilar Abia de Tierra.**
- Orden de Inicio del expediente.
- Informe-Propuesta de Gasto suscrito por la Unidad Gestora.
- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 5.109/2024).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Autorizar el abono de 3.000,00 € a Dª Susana Hernández y de 1.500,00 € a Dª María Pilar Abia de Tierra como ganadoras, respectivamente, del Primer Premio y del Premio Accésit Mujer Novel de la XXI Edición del Concurso de Narrativa Femenina “Princesa Galiana”, con cargo a la aplicación presupuestaria 41102.2319.48100.

**ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO,
DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANEAMIENTO**

22º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (6).-

22.1) EXPEDIENTE OMayor-2024-160 (20063 / 2024).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 3 de julio de 2024.**

2º.- Solicitud formulada en fecha 3 de julio de 2024, por la citada Comunidad de propietarios (con carácter previo a la concesión de la licencia e inicio de las obras), interesando la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal de las mismas en orden a la aplicación de la bonificación correspondiente en el ICIO.

3º.- Resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, estimando la solicitud formulada, declarando de "Especial Interés o Utilidad Municipal" las obras de referencia, por tratarse de **obras incluidas en programas de ayuda a la rehabilitación residencial derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan Regional de Vivienda**; en estos casos cuando se trata de personas físicas o jurídicas que actúan en el ámbito privado les corresponde una bonificación del 75%.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia a la **COMUNIDAD PROPIETARIOS NAVARRA BLOQUE ELE 2 C/ NAVARRA** para realización de obras consistentes **rehabilitación energética de edificio** en **Calle Navarra, núm. 1, 3, 5, 7, 9 – Avenida de Portugal, núm. 8, 10, 12**, conforme al proyecto técnico fechado en marzo de 2023, suscrito por técnico competente con fecha 4 de marzo de 2024, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO Conceder a la **COMUNIDAD PROPIETARIOS NAVARRA ELE 2 C/ NAVARRA**, la bonificación del **75%** prevista en el art. 3.4.c).2. de la Ordenanza Fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, devengado con motivo de la ejecución de las obras por haber sido declaradas de “Especial Interés o Utilidad Municipal” según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024, por tratarse de **obras incluidas en programas de ayuda a la rehabilitación residencial derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan Regional de Vivienda.**

TERCERO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a efectos de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4, debiéndose aplicar **sobre la cuota del citado impuesto la bonificación del 75%** indicada en el apartado anterior.

22.2) EXPEDIENTE OMayor-2024-122 (16682 / 2024).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:**

ANTECEDENTES

1º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, otorgando licencia de obras a **REAL ESTATE ADI 2, S.L.** para **construir edificio para 124 viviendas, 126 plazas de garaje y 124 trasteros en Paseo Gregorio Marañón, núm. 2 D.**

2º.- Documentación técnica presentada en cumplimiento de lo señalado en el acuerdo de concesión de licencia de obras, en concreto: Proyecto de Ejecución, Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones y Proyecto de Instalaciones.

3º.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 3 de diciembre de 2024.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO Y ÚNICO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO Y ÚNICO: Acceder a lo solicitado por la Entidad **REAL ESTATE ADI 2, S.L.** titular de licencia de obras para la **construcción de edificio para 124 viviendas, 124 plazas de garaje y 124 trasteros en Paseo Gregorio Marañón, núm. 2 D**, autorizando las modificaciones que se contienen en la documentación técnica aportada en fechas 20 y 29 de noviembre de 2024, respectivamente, que se concretan en lo siguiente: **Proyecto de ejecución visado el 20 de noviembre de 2024, Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado el 19 de agosto de 2024 y Proyecto de Instalaciones visado el 7 de noviembre de 2024**, quedando la presente autorización sujeta a los mismos condicionantes del primitivo acuerdo de concesión (JGCT 29.10.2024).

22.3) EXPEDIENTE OMayor-2024-228 (26029 / 2024).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con **propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:**

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2024.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia de obras a la **Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y TTDD** para realización de obras consistentes en **obras de reparación de la cubierta, mejora de la envolvente y de la eficiencia energética del edificio de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Calle Río Estenilla, s/n**, conforme al proyecto de ejecución fechado el 6 de julio de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

TERCERO: Designar sujeto pasivo sustituto del contribuyente a la entidad mercantil **CUBIERTAS HERGAR, S.L.** con domicilio en la Calle Trigo, núm. 40 de la localidad de Leganés (Madrid).

22.4) EXPEDIENTE OMAYOR-2024-254 (28800 / 2024).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 5 de diciembre de 2024.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.**

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **Juan Luis Alonso Cogolludo** para realización de obras consistentes en **adecuar edificio para 2 viviendas en Callejón de la Bastida, núm. 4**, conforme al proyecto de ejecución visado el 16 de abril de 2024, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Las viviendas no podrán ser objeto de ocupación hasta el momento en que, presentada declaración responsable de primera utilización, acompañada de certificación final de obras y presupuesto actualizado, suscritos ambos por técnico competente, así como del resto de documentación señalada al efecto, se dé cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa legal de aplicación.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

22.5) EXPEDIENTE OMAYOR-2024-53 (6498 / 2024).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:**

ANTECEDENTES

1º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2024, otorgando licencia a **Dª María José Santano Valenzuela**, para **cambio de uso de local a dos viviendas** en inmueble ubicado en **Calle Virgen de Begoña, núm. 4, Bajo, Ref. catastral 4528401VK1142H0012KF.**

2º.- Solicitud de licencia de obras para llevar a efecto las obras de adaptación del local a dos viviendas.

3º.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fechas 28 de mayo y 5 de diciembre de 2024.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. **161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.**

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia a **María José Santano Valenzuela** para realización de obras consistentes en **reforma de local para su adaptación a dos viviendas en Calle Virgen de Begoña, núm. 4, Bajo -Ref. catastral 4528401VK1142H0012KF-**, conforme al proyecto de ejecución visado el 9 de julio de 2024, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Las viviendas no podrán ser objeto de ocupación hasta el momento en que, presentada declaración responsable de primera utilización, acompañada de certificación final de obras y presupuesto actualizado, suscritos ambos por técnico competente, así como del resto de documentación indicada en el impreso correspondiente, se dé cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa legal de aplicación.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

22.6) EXPEDIENTE OMAYOR-2024-346 (40107 / 2024).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 5 de diciembre de 2024.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.**

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **PROMOCIÓN SOSTENIBLE DE VIVIENDAS, S.L.** para realización de obras consistentes en **demoler edificación en Calle Higuera, núm. 7 -Ref. catastral 4331032VK11430001QY-** conforme al proyecto de demolición aportado, visado el 29 de noviembre de 2024, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- **El solar resultante deberá quedar libre de escombros y debidamente vallado.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

23º.- LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN.-

EXPEDIENTE AUTILIZACIÓN-2024-0023 (16768 / 2024).- En relación con la declaración responsable de primera utilización presentada **Juan Gallardo Escobar**, para **construir vivienda**, ubicada en **Calle Santa Úrsula, núm. 20 bis**, el Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en fecha 3 de octubre de 2019, concediendo licencia de obras a **Juan Gallardo Escobar** para **construir vivienda** (expte. obras 86/2019) en el emplazamiento señalado en el encabezamiento, conforme al Proyecto de ejecución visado en fecha 26 de julio de 2019.

Posteriormente, el citado órgano corporativo en sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2024, llevó a efecto la aprobación de la documentación técnica aportada en fecha 14 de junio y 25 de septiembre de 2024, respectivamente.

2.- Declaración responsable de Primera Utilización, en fecha 9 de mayo de 2024, por **Juan Gallardo Escobar** subsanándose la misma a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales mediante la presentación de sucesivos escritos los días 4 y 14 de junio, 25 de septiembre, 5 y 29 de noviembre y 4 de diciembre de 2024, respectivamente.

3.- Informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 9 de diciembre de 2024, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica aprobada.

Consta igualmente emitido informe favorable por la Sra. Arquitecta municipal en fecha 5 de diciembre de 2024, relativo a la conformidad de las últimas actuaciones ejecutadas en obra.

4.- Informe favorable emitido por la Jefatura del Servicio de Obras e Infraestructuras, de fecha 2 de octubre de 2024, señalando que no se han producido deficiencias en el dominio público como consecuencia de la ejecución de las obras y que la instalación de agua y saneamiento ha sido informada favorablemente por la empresa concesionaria de este Ayuntamiento (TAGUS).

Teniendo en cuenta asimismo los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Lo establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 84.1) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el art. 157.d) del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que contempla la sujeción a declaración responsable entre otros de los siguientes actos:

.....
.....
d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, cuando no estén sujetas a licencia previa por una legislación sectorial.

TERCERO.- Lo establecido en el art. 159) del TRLOTAU respecto de los efectos del incumplimiento del régimen de declaración responsable o de comunicación previa.

CUARTO.- Lo establecido en el artículo 28 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, respecto de los requisitos para la inscripción de las declaraciones de obra nueva terminada en el Registro de la Propiedad.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, **procede emitir acto de conformidad de la actuación edificatoria ejecutada por de la actuación edificatoria ejecutada por Juan Gallardo Escobar con la normativa urbanística de aplicación, a efectos de lo previsto en el art. 28 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, formulándose en consecuencia propuesta favorable al respecto.**

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar la conformidad de las obras ejecutadas por **Juan Gallardo Escobar** consistentes en **construir vivienda**, en **Calle Santa Úrsula, núm. 20 bis**, con la **documentación técnica aprobada, la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación, surtiendo plenos efectos la declaración responsable de primera utilización** presentada por el interesado.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente **acto de conformidad** a la Tesorería Municipal con remisión de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales a los efectos previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones, construcciones y obras.

**ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD,
TRANSPORTES E INTERIOR**

24º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 71/24 DERIVADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL EN DOS LOTES (SUMINISTROS 13/21). LOTE 1: VEHÍCULO TIPO PICK UP 4 x 4 CON ACCESORIOS QUITANIEVES.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 71/24 SUMINISTROS 13/21 (FISCALIZADO 20197/2021)
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	20150
Importe total	1.938,60 €
Antecedentes/Observaciones	LIQUIDACION SUMINISTRO VEHICULOS - LOTE 1 VEHÍCULO TIPO PICK UP 4 x 4 CON ACCESORIOS QUITANIEVES SUMINISTROS 13/21 (FISCALIZADO 2097/2021)
Tercero	B45845914 KENTO MOTOR, S.L.
Fase del gasto	SIN FASE

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Acuerdo del órgano de contratación sobre aprobación de la liquidación del contrato.
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
5. Informe jurídico favorable emitido en fecha 27 de noviembre de 2024 por la Jefa de Área de Gestión Administrativa y Servicios Generales.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 4.919-/2024).

Vista la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar el expediente de devolución de garantía definitiva 71/24 derivada del contrato de “SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL EN DOS LOTES (SUMINISTROS 13/21). LOTE 1: VEHÍCULO TIPO PICK UP 4 x 4 CON ACCESORIOS QUITANIEVES”; a favor de KENTO MOTOR, S.L. (B45845914), por importe de 1.938,60 €.

25º.- AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACIÓN DEL GASTO E INICIO DEL EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON TERCERO PREDETERMINADO POR EXCLUSIVIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN DEL CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO (SERVICIOS 34/24).-

Datos del expediente

Concejalía	Concejal-D. de Movilidad, Transportes, Interior y Pers
Unidad Gestora	21302 - Departamento de Informática
Objeto del contrato	SOPORTE, EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL CEMENTERIO
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Negociado sin publicidad con tercero predeterminado por exclusividad
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	21302.9206.21601
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	30.492,00 €
Valor estimado	30.492,00 €
Duración	48

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 57

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FFB26DD78DA43D87D9CE4E561C94206EF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E43558936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
Maria Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C244D1E6A6C171884FAD

Prórroga	SI 12
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Documentación que integra el expediente:

1. Orden de inicio de expediente.
2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; así como del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. Documento justificativo de la exclusividad.
4. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
5. Propuesta de gasto en fase A.
6. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
7. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
8. Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación e inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.
9. Informe jurídico favorable emitido por el Secretario General de Gobierno en fecha 29 de noviembre de 2024.
10. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 7.993/2024).

Examinada la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato mediante procedimiento y tramitación señalados en el cuadro descriptivo del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrá por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 30.492,00 €, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo resultando:

- Importe neto: 25.200,00 €.



- IVA: 5.292,00 €.
- Importe total: 30.492,00 €.

26º.- ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL Y SUS ACCESORIOS (SUMINISTROS 18/24).-

Descripción del expediente

Concejalía	Concejal-D. de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Unidad Gestora	22101 - Policía Local
Objeto del contrato	Adquisición de 3 dispositivos electrónicos de control y sus accesorios SUMINISTROS 18/24
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto supersimplificado
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	22101 1321 62304
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	27.999,40 €
Valor estimado	23.140,00 €
Duración	60 días
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCION: Dos (2) meses.

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29/10/2024.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 04/11/2024.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 18/11/2024.

PROPOSICIONES FORMULADAS: Una (1).

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Acto de apertura del Sobre A, de declaración de capacidad para contratar/propuesta económica/criterios matemáticos, valoración de ofertas, clasificación de licitadores, propuesta de adjudicación y requerimiento al único licitador, **BARRAGUN ARMAMENT S.L (B16328494)**, a fin de que en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles cumplimente los extremos previstos en el art. 159.4.f) de la LCSP.



AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

- Propuesta económica en fase “D” formulada por la Unidad Gestora del expediente, con determinación del Tercero propuesto como adjudicatario, en la cantidad total de 27.797,09 €.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización conforme de la Intervención Municipal (Refª 5.079/2024).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Adjudicar el presente contrato a favor de la oferta suscrita por BARRAGUN ARMAMENT S.L (B16328494), en los siguientes términos:

- **Adjudicatario/a:** BARRAGUN ARMAMENT S.L (B16328494).
- **Precio de adjudicación:** 27.797,09 €.
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 22.972,80 €.
 - IVA (21 %): 4.824,29 €.
 - Total: 27.797,09 €.
- **Duración del contrato:** Dos (2) meses.
- **Lugar de entrega:** Cuartel de la Policía Local.
- **Plazo de garantía:** Dos (2) años.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.
- Se significa a la Unidad Gestora del expediente que, en caso de tener acceso a datos de carácter personal, el adjudicatario del contrato cumplimentará el documento que figura incorporado al PCAP como Anexo II previamente al inicio de la ejecución del mismo conforme se determina en el apartado 14 del Cuadro Resumen de Características Generales del PCAP.

27º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

28º.- MOCIONES E INFORMES (2).-

28.1) INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO NAVIDEÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO” (ESPECIALES 1/24. LOTE 1).

La Sección de Contratación da cuenta de que, con fecha 3 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales interesa de este Ayuntamiento la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento de contratación de que se deja hecha referencia en el epígrafe arriba indicado; con motivo de interposición de recurso especial en materia de contratación n.º 1665/2024 C.A. CASTILLA LA MANCHA seguido a instancia de “GESFER EVENTOS, S.L.U.”.

En consecuencia, se emiten los siguientes informes, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION INTERPUESTO POR GESFER EVENTOS S.L., EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE RELATIVO A LA “CONTRATACIÓN DE LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO NAVIDEÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO (LOTE 1) PARA LAS NAVIDEDES 2024/25, 2025/26 Y POSIBLE PRÓRROGA 2026/27

ANTECEDENTES

- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en resolución adoptada en su sesión del día 24 de septiembre de 2024, aprobó el inicio de expediente del contrato referenciado, mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, y una duración de 2 años con posibilidad de prórroga por 1 más, 3 años en total, incluido el periodo de prórroga.
- En el expediente constan los informes preceptivos emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención General, acreditativo de la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente, ambos de fecha 18 de septiembre de 2024.
- Para dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno, según consta en el expediente, se publicó anuncio en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 25 de septiembre de 2024.
- Finalizado el plazo de presentación de ofertas fijado a las 14 horas del día 10 de octubre de 2024 a la licitación del Lote 1 han concurrido 8 licitadores.

- e) Previa tramitación legal del expediente, según consta en la documentación que junto a este informe se remite al Tribunal, el 24 de octubre de 2024 por el órgano de contratación, se procede a la clasificación de las ofertas, resultando como primer clasificado la empresa BALCONET OPERADOR DE MERCADOS TELMÁTICOS, S.L., y como segunda la mercantil recurrente.
- f) Con fecha de 12 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo de adjudicación del contrato a BALCONET OPERADOR DE MERCADOS TELMÁTICOS, S.L. notificando dicho acuerdo a la recurrente el 13 de noviembre de 2024.

RECURSO FORMULADO

PRIMERO.- Con fecha de 3 de diciembre de 2024 se remite por el Tribunal Central de Recursos Contractuales el meritado recurso al Ayuntamiento de Toledo, requiriendo la remisión del expediente acompañado del correspondiente informe.

SEGUNDO.- El acto que se impugna; adjudicación del del “Lote 1: Mercado Navideño y Carrusel en la Plaza del Ayuntamiento” del contrato, **no es susceptible de recurso especial en materia de contratación**, de conformidad con lo señalado en la letra c) del artículo 55 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, como después se verá.

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el art. 46 de la citada **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**, en adelante LCSP, en concordancia con la disposición publicada en el BOE de 2 de noviembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa a **Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales**, el órgano competente para la resolución del recurso formulado resulta el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

III.- INFORME ESTUDIO DEL RECURSO

Entrando en el fondo del recurso, deben tenerse en cuenta las siguientes:

1.- INADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso especial en materia de contratación interpuesto debe ser inadmitido y desestimado, con base a las siguientes consideraciones:

1.1 En función del valor estimado del contrato

En aplicación de lo dispuesto en el Cuadro de Características del Contrato y en la Documentación Justificativa del Contrato, resulta un valor estimado del Lote I por importe de **99.173,55 euros**, habida cuenta que el importe anual del contrato es de 33.057,85 €, más 6.942,15 € en concepto de IVA, 40.000 euros en total, por periodo Navideño, estableciéndose en el contrato dos periodos con posibilidad de uno más.

Lote 1 (Mercadillo y carrusel Plaza del Ayuntamiento)

Importe neto + IVA= TOTAL IVA incluido.

33.057,85 € (ocupación) + 6.942,15 € IVA= total 40.000,00 €/año.

Anualidad: 2024, 2025 y posibilidad de 2026.

De acuerdo con el artículo 44. 1 c) párrafo segundo de la LCSP son recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, **cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios, esto es, cien mil euros** conforme a la letra a) del artículo 44 de la LCSP.

Por lo tanto, en función del valor estimado del contrato, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 c) de la LCSP el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales al que nos dirigimos, debe declarar la inadmisión del recurso interpuesto, pues es **inequívoca y manifiesta la impugnación de un acto no susceptibles de impugnación**, en este caso en función de su valor estimado.

1.2 Impugnación indirecta del pliego de cláusulas administrativas

El Pliego de Cláusulas Administrativas, coherentemente con lo señalada en el punto anterior establece:

“27.- RECURSOS

Procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar la vía de interposición de recurso potestativo de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

La impugnación indirecta de los pliegos, teniendo por tal la interposición de un recurso especial en materia de contratación, como ha aclarado el **Tribunal Supremo, en Sentencia 438/2021, de 24 de marzo, Recurso 7844/2019** solo es posible cuando concurren dos circunstancias:

- a) Que incurran en causa de nulidad de pleno derecho;
- b) Que los pliegos contengan cláusulas oscuras e incomprensibles para un licitador informado y diligente.

Ninguna de estas circunstancias concurre, por lo que el recurso, por tal razón, tampoco debe ser admitido.

1.3 En atención a la verdadera naturaleza del contrato.

A mayor abundamiento, y para el caso de que no se atiende por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al que nos dirigimos lo señalado en los apartados 1.1 y 1.2 anteriores, si se analiza el contenido obligacional del contrato y la finalidad que persigue, que no es otra que la obtención de un rendimiento económico derivado de la utilización del dominio público, y sólo remota y muy indirectamente una finalidad de carácter público, se concluye que la verdadera naturaleza jurídica del contrato es la propia de un contrato de carácter patrimonial, excluido de la aplicación de la LCSP conforme a su artículo 9, y, consiguientemente, no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este sentido la **Sentencia del del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1999 (LA LEY JURIS: 11242/1999)**, siguiendo la doctrina sentada por la **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 1987 (LA LEY JURIS: 59495-JF)**, declara que *“Para distinguir entre los contratos privados y los administrativos, hay que atender básicamente al **objeto o visión finalista del negocio**, de suerte que una relación jurídica concreta ofrecerá naturaleza administrativa cuando haya sido determinada por la prestación de un servicio público, entendiendo este concepto en la acepción más amplia, para abarcar cualquier actividad que la Administración desarrolla como necesaria en su realización para satisfacer el interés general atribuido a la esfera específica de su competencia y por lo mismo correspondiente a sus funciones peculiares”*

El **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, al que nos dirigimos en **Resolución 443/2013 de 10 de octubre de 2013, Recurso 510/2013** manifestó que *“la previa calificación del contrato realizada en el PCAP no excluye la posibilidad de que el Tribunal compruebe si tal calificación se corresponde con la verdadera naturaleza del contrato de cuya licitación se trata”*.

Igualmente, el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga en Sentencia de 29 de julio de 2004, Recurso 3522/1999** señaló que la calificación que otorguen las partes al contrato carece de virtualidad para alterar

su verdadera naturaleza jurídica, sin que pueda reconocerse a la Administración contratante tal autonomía de la voluntad que le permita una calificación inadecuada y la exclusión el contrato del régimen administrativo que corresponda.

Finalmente, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1995, Recurso 718/1987** vino a decir que “*como bien ha subrayado la jurisprudencia -Sentencias de 11 de marzo y 26 de noviembre de 1985-- el carácter administrativo de un contrato sólo puede deducirse de un análisis sustantivo del mismo*”, pero, teniendo en cuenta lo dicho de que el contrato es lo que es, no lo que se dice que es, se ha entendido que la precalificación del contrato no solo no vincula a los Tribunales sino tampoco a la Administración que la realizó, que puede cambiar de criterio y sin que con ello realice una actuación contraria a sus propios actos (**Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1982 (LA LEY JURIS: 25602-NS)**).

2.-PLAZO DE ESPERA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153.3 DE LA LCSP

Como dispone el apartado 3 del artículo 153 de la LCSP, cuando el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no puede efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Dicho plazo no es de aplicación al presente contrato, al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, y, en consecuencia, no ha sido incumplido.

3.- SUSPENSIÓN OPE LEGIS SOLICITADA

Si bien es cierto que el artículo 53 de la LCSP determina que interpuesto el recurso especial en materia de contratación quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, habida cuenta de que el citado recurso debe ser inadmitido no procede aplicar la suspensión prevista en el citado precepto.

4.- FALTA DE LEGITIMACIÓN

El recurrente **señala contradictoriamente, por un lado**, que la estimación de sus pretensiones debe comportar la **anulación del acto de adjudicación impugnado** y, siguiendo la doctrina que resulta de aplicación, la declaración de la **nulidad de pleno derecho de toda la licitación**, dada la imposibilidad de realizar una nueva valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor porque ya se ha producido la apertura de las

ofertas valorables de forma automática, y **por otro** que ha quedado clasificada en segundo lugar, de modo que si sus pretensiones fueren estimadas por el Tribunal y la resolución impugnada fuere anulada en virtud del presente recurso y se retrotrajera las actuaciones al momento al que se ha producido el vicio, **esta parte sería propuesta como adjudicataria** por el órgano de contratación.

Además de la incongruencia que ello pone de manifiesto, la anulación del procedimiento de licitación no comportaría que el recurrente resultara adjudicatario de modo indefectible, y por ello, su interés en el presente recurso no puede ser considerado como suficiente para legitimar la interposición del recurso en los términos del artículo 48 de la LCSP.

5.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

El recurrente señala como argumentos para la impugnación de la adjudicación, la falta de adaptación a Toledo, las insuficiencias en sostenibilidad, las carencias en seguridad y planificación operativa, así como la presentación poco profesional concluyendo que su oferta es una opción superior debido a su presentación profesional y detallada, a contener propuestas alineadas con la identidad cultural de Toledo, a suponer un compromiso sólido con la sostenibilidad, accesibilidad y seguridad y contener una programación cultural más rica y variada que maximiza la participación ciudadana.

La mercantil recurrente entiende que la puntuación es deficiente y errónea, porque la Comisión Técnica no motiva mínimamente la base para tomar esta decisión además de indicar algunas carencias de la empresa GESFER EVENTOS S.L.U. que no son tales, por no contener una valoración de la experiencia de ambas empresas.

Añade que el informe de la Comisión Técnica no precisa las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas en particular con el recurrente, calificado en segundo lugar.

Finalmente entiende que la puntuación que la empresa GESFER EVENTOS S.L.U., debió obtener fue en un grado de EXCELENTE con una puntuación de 35 puntos, luego el resultado final habría sido de 97,67. O de forma subsidiaria debió ser calificada como MUY BUENA, con una puntuación de 88,92 puntos, y que, en cualquier caso, habría quedado por encima de la adjudicataria que obtuvo una puntuación final de 82,92 puntos.

Aclara que no expone un criterio técnico alternativo y diferente al del órgano de contratación, sino que se ha limitado a mostrar, explicar y poner de manifiesto los errores del informe de valoración del órgano calificador, y que no tiene el ánimo ni la intención de constituir un informe técnico alternativo al del

órgano de contratación ni de propugnar una puntuación discrepante, sino que pretende poner de relieve la existencia de errores manifiestos en el informe técnico de valoración evacuado para concluir que *“hemos conseguido acreditar que el órgano calificador de las proposiciones ha actuado de forma arbitraria y discriminatoria y ha cometido errores materiales”*.

Frente a tales alegaciones ha de tenerse en cuenta que la Comisión Técnica emitió su informe de valoración con fecha de **22 de octubre de 2024**, **aplicando estrictamente** los criterios que establecía el Cuadro de Características del Contrato en orden a la valoración de la documentación correspondiente a criterios cuya documentación depende de un juicio de valor, y que a mayor abundamiento con fecha de **8 de noviembre de 2024** emitió un informe ratificándose en la valoración efectuada en el que se concluía que:

“Examinado el escrito aportado se informa que la valoración de las ofertas presentadas se ha realizado de modo comparativo tomando como criterios los establecidos en el apartado A), resultando que la oferta presentada por GESFER EVENTOS S.L.U. ha recibido la calificación indicada por considerar que la propuesta mejora de manera apreciable las prestaciones mínimas exigidas en el pliego, existiendo no obstante otras ofertas que han sido calificadas con mejor puntuación por presentar mayor variedad, originalidad y creatividad en los diferentes elementos que configuran la decoración navideña del Mercado y disponer de una programación cultural muy detallada y diversa de talleres y espectáculos, con indicación pormenorizada de horarios”.

El **Tribunal de Cuentas** en su **informe número 760**, aprobado por el **Pleno de 26 de abril de 2007**, relativo a la *“Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005”*, manifestó que se deberían concretar en los Pliegos de manera suficiente y en la medida de lo posible, el contenido y el método de valoración del criterio técnico, más aun teniendo en cuenta que se trata de criterios que, por su propia naturaleza, revisten una mayor subjetividad, evitando así excesivo grado de discrecionalidad en la valoración, y en tal sentido los órganos de control de las comunidades autónomas recomiendan que los pliegos establezcan no solo los criterios de adjudicación, sino también las reglas de valoración o normas relativas al procedimiento de aplicación de tales criterios.

Así se hace en el *apartado 16. Criterios de valoración de las ofertas* del Cuadro Resumen de Características del Contrato, en relación a la Valoración de la documentación correspondiente a criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, tras establecer la puntuación total de estos; 35 puntos, enumera y pondera relativamente los aspectos esenciales objeto de valoración.

Para mayor transparencia y limitación de la subjetividad inherente indefectiblemente a estos criterios, contempla una específica metodología de evaluación con cinco coeficientes, a saber: Mero cumplimiento: 0, Aceptable 0,25, Buena 0,50, Muy buena 0,75, Excelente 1

No obstante, lo anterior, la esencia de los criterios dependientes de un juicio de valor estriba precisamente en la existencia de una actividad subjetiva de quien realiza el análisis, actividad que no puede ser arbitraria, pero que tampoco puede ser absolutamente matemática.

Debe recordarse que la discrecionalidad técnica de la que gozan los órganos técnicos de valoración tiene como límite el error material, la arbitrariedad o el error de procedimiento en el que estos hayan podido incurrir como señala el propio Tribunal al que nos dirigimos en la **Resolución 1317/2020 de 10 de diciembre, recurso nº 1042/2020**.

La valoración de estos criterios dependientes de juicios de valor, constituye una manifestación de la discrecionalidad técnica de la administración, y como ha dicho ese Tribunal en **Resolución 232/2014 de 21 de marzo de 2014**, dictada en **Recurso 113/2014**, y **Resolución 1317/2020 de 10 de diciembre, recurso nº 1042/2020**, sólo en aquellos casos en que la valoración deriva del error, la arbitrariedad o el defecto procedimental, cabe entrar, ya no tanto en su revisión, como en cuanto a su anulación.

Para apreciar la posible existencia de error en la valoración, no se trata de realizar un análisis profundo de las argumentaciones técnicas aducidas por las partes, sino de determinar si en la aplicación del criterio de adjudicación se ha producido un error material o de hecho que resulte patente, de tal forma que pueda ser apreciado, sin necesidad de realizar razonamientos complejos.

Los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad, precisamente por la cualificación técnica de quienes los emiten, y sólo cabe frente a ellos, una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadores, y **no meras interpretaciones subjetivas, como en este caso hace el recurrente, que trata de sustituir el criterio técnico que se deriva del Informe Técnico de Evaluación de las ofertas por el suyo propio**, hasta el punto de señalar “*que la puntuación que la empresa GESFER EVENTOS S.L.U., debió obtener fue en un grado de EXCELENTE con una puntuación de 35 puntos, luego el resultado final habría sido de 97,67. O de forma subsidiaria debió ser calificada como MUY BUENA, con una puntuación de 88,92 puntos. En cualquier caso, habría quedado por encima de la adjudicataria que obtuvo una puntuación final de 82,92 puntos*”.

El recurrente se limita a alegar tal error, así como la falta de motivación, sin probar aquél, y sin tener en cuenta que la motivación que ha realizado en sus informes la Comisión Técnica se acomoda plenamente a lo dispuesto en el Cuadro de Características del Contrato en orden a la valoración de la documentación correspondiente a criterios cuya documentación depende de un juicio de valor, por lo que al no haberse probado que en la elaboración de tales informes se haya incurrido en ellos, las conclusiones técnicas emitidas por el servicio técnico deben prevalecer, pues la discrecionalidad técnica no ha sido

desvirtuada, como así indican las **Resoluciones 968/2019, de 14 de agosto, 6/2016, de 12 de enero y 343/2015, de 17 de abril de 2015, Resoluciones 246/2012, de 7 de noviembre, 606/2013, de 4 de diciembre, 288/2014, de 4 de abril, 344/2014, de 25 de abril, 718/2014, de 26 de septiembre, o 255/2015, de 23 de marzo** de ese Tribunal Administrativo central de Recursos Contractuales.

La valoración tanto de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, como de los criterios cuantificables de forma automática, se ha realizado con **escrupuloso respeto** de los dispuesto a tal fin en el Cuadro Resumen de Características del Contrato

IV.- CONCLUSIONES

En consecuencia y, por todo lo expuesto, se estima que:

PRIMERO.- El acto que se impugna, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en razón de su valor estimado, la no impugnación del pliego de cláusulas administrativas y la naturaleza del contrato, por lo que, a juicio de esta parte, **el recurso debe ser inadmitido**.

Por tal razón carece de virtualidad la petición de documentación que realiza el recurrente en el **OTROSÍ DIGO SEGUNDO** de su recurso.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones formuladas deben desestimarse, en función de la argumentación expuesta en el apartado III.- Informe-estudio del recurso del presente informe."

"Secretaría General.- INFORME JURÍDICO / NOTA DE CONFORMIDAD SOBRE INFORME DEL ORGANO DE CONTRATACION SOBRE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DECONTRATACION INTERPUESTO POR GESFER EVENTOS S.L., EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE RELATIVO A LA "CONTRATACIÓN DE LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO NAVIDEÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO (LOTE 1) PARA LAS NAVIDEDES 2024/25, 2025/26 Y POSIBLE PRÓRROGA 2026/27".

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece lo siguiente:

"La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente".

En relación al expediente referido en el encabezamiento, consta en el expediente Informe Jurídico de fecha 9 de diciembre de 2024.

Visto contenido del citado informe, en calidad de Secretario General de Gobierno y Titular de la Asesoría Jurídica,

SE CONCLUYE

La conformidad al citado informe, suscribiéndose la totalidad del contenido de aquél, no hallándose inconveniente legal en la continuación del procedimiento de conformidad con lo legalmente establecido, añadiéndose las siguientes observaciones y conclusiones:

- El valor estimado del contrato objeto del recurso (Mercadillo y carrusel de la Plaza del Ayuntamiento) es inferior a cien mil euros, lo que determina que no sea un acto susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, sino de recurso potestativo de reposición.
- La cláusula 27 del PCAP (Recursos) determina la aplicabilidad del recurso de reposición en caso de impugnación del presente proceso licitatorio. El artículo 139.1 de la LCSP determina que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna [...]”. No procede, por tanto, la impugnación indirecta de los pliegos en este momento procesal, como se motiva en el informe del asesor jurídico.
- Todo lo anterior determina, a juicio del que suscribe, la adecuación a derecho de que por parte de la Unidad de Contratación se cursara al interesado recurso potestativo de reposición y no recurso especial en materia de contratación.
- En cuanto a la suspensión “ope legis” solicitada por el recurrente:
 - No procede la suspensión de la licitación ni del acto de adjudicación ya que, de conformidad con lo establecido en el propio pliego, y conforme a la cuantía y a la naturaleza del contrato, el recurso procedente no es el recurso especial en materia de contratación sino el recurso potestativo de reposición, que ya fue cursado. De conformidad con lo anterior, la adjudicación del contrato ya fue realizada, y por tanto la suspensión de la misma constituiría un acto de contenido imposible.
 - En cuanto a la suspensión de la ejecución del contrato, la misma no procede en tanto que, en primer lugar, la misma no es solicitada por el recurrente, que solicita únicamente la suspensión del proceso de licitación (proceso que ya ha finalizado y por tanto no puede ser suspendido); en segundo lugar, no concurre ninguna de las causas previstas en la LCSP para la suspensión de la ejecución de los contratos; y en tercer lugar, porque al tratarse de un asunto puramente patrimonial, no existe la posibilidad de causar al

recurrente ningún perjuicio de difícil o imposible reparación, ni de que la ejecución del acto pudieran hacer perder la finalidad al recurso, ni, en definitiva, generar ninguna situación irreversible que motivara la suspensión de la misma. Más al contrario, dicha suspensión sí acarrearía un perjuicio de difícil o imposible reparación para la empresa que ha resultado adjudicataria del contrato, en tanto que el mercado navideño ya ha sido montado para el período de navidad 2024-2025 y se encuentra en ejecución actualmente.

- En cuanto al fondo de la cuestión, la valoración de los criterios dependientes de juicio de valor, se reitera lo ya manifestado en el informe del asesor jurídico, en cuanto a que la valoración fue efectuada por una Comisión Técnica nombrada por la Junta de Contratación de conformidad con lo establecido en el pliego que rige la licitación, la cual ha emitido un informe de valoración de conformidad con los criterios establecidos en el mismo para la valoración de las ofertas, verificándose que la actuación de la Comisión de Valoradora ha seguido los principios de objetividad, imparcialidad, motivación en sus decisiones y discrecionalidad técnica.

Es todo cuanto hay que informar.”

En vista de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Tomar conocimiento y asumir como propios del Órgano de Contratación los informes emitidos por la Asesoría Jurídica.**

28.2) AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA IMPUGNACIÓN EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES POR SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 2023 (PRORROGADOS A 2024), POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FORMULADA POR ESTE AYUNTAMIENTO.-

Con fecha de 22 de julio de 2024 se notifica por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Movilidad Sostenible requerimiento de la solicitud a la subvención a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano, en el que se confiere un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del mismo para aportar prueba contradictoria conforme a lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha de 18 de octubre de 2024 se notifica a este Ayuntamiento la Resolución Provisional del Director General de Estrategias de Movilidad de 18 de octubre de 2024, de otorgamiento de subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2023 (prorrogados para 2024), en virtud de la cual se desestima provisionalmente la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Toledo, sin resolver expresamente las alegaciones previamente formuladas por este Ayuntamiento con fecha de 30 de julio de 2024.

Finalmente, las alegaciones formulas por este Ayuntamiento frente a la Resolución Provisional de otorgamiento de subvenciones son desestimadas implícitamente en la Resolución de 29 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de otorgamiento de subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2023 (prorrogados a 2024).

El Sr. Secretario General emite informe, que tiene el carácter de preceptivo, en cumplimiento del artículo 54.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y del artículo 3 d) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al objeto de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

A la vista de los antecedentes descritos y del Informe suscrito por la Secretaría General de Gobierno, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Que por los servicios jurídicos externos del Ayuntamiento se inicien las acciones judiciales que correspondan frente a la Resolución de 29 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de otorgamiento de subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2023 (prorrogados a 2024) por la que se desestima la solicitud de subvención formulada por este Ayuntamiento, con base a que la empresa prestadora del servicio, Unión de Autobuses Urbanos, S.L. (UNAUTO), no está al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.**

29º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

29º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; se procede al examen de los siguientes asuntos:

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, HACIENDA Y PATRIMONIO

29º Bis.1.- ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA CONVOCADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y ASESORÍA JURÍDICA (SERVICIOS 25/24).-

Descripción del expediente

Concejalía	Concejal-D. de Hacienda, Fondos Europeos y Participación
Unidad Gestora	11103 - Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local
Objeto del contrato	PRESTACION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DE DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y ASESORIA JURIDICA SERVICIOS 25/24
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	11103.9204.22604
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	250.887,45 €
Valor estimado	276.460,00 €
Duración	36 MESES
Prórroga	SI
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 12 de noviembre de 2024 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2024.** Acto privado electrónico de examen y calificación de la documentación general presentada y de propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta,



correspondiente a la presentada por DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P. (B45748423).

- Propuesta económica en fase “D” formulada por la Unidad Gestora del expediente, con determinación del Tercero propuesto como adjudicatario.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización conforme de la Intervención Municipal (Refª 5.144/2024).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Adjudicar el contrato relativo a “Prestación de los servicios jurídicos de defensa y representación de los intereses municipales y asesoramiento jurídico” a favor de la mejor oferta presentada por DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P. con CIF (B45748423), dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento, en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a:** DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P. (B45748423).
- **Precio de adjudicación:** 148.023,60 €.
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 122.333,55 €.
 - IVA (21%): 25.690, 05 €.
 - Total: 148.023,60 €.
- **Duración del contrato:** Treinta y seis (36) meses, a contar desde el acta de inicio de la prestación del servicio del contrato previamente formalizado.
- **Prórroga:** Doce (12) meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, que contempla lo siguiente:
 - Abogados colegiados adscritos directamente a la prestación objeto del contrato: 4.
 - Abogados adjuntos-colaboradores debidamente colegiados: 3.
 - Asistencia presencial de los medios personales para la ejecución del contrato: 10 horas/mes, adicionales a la asistencia presencial obligatoria.
- Como quiera que el presente contrato conlleva acceso a datos de carácter personal, se significa a la Unidad Gestora del expediente que el adjudicatario del contrato deberá cumplimentar el documento que figura incorporado al PCAP como Anexo V previamente al inicio de la ejecución del mismo.

**ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO,
DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANEAMIENTO**

29º Bis.2.- ENCARGO DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE TOLEDO, S.A., PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADAPTACIÓN Y TERMINACIÓN DEL EDIFICIO CASA DE LA JUVENTUD PARA CUARTEL DE LA POLICÍA LOCAL DE TOLEDO Y REDACCIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE APERTURA.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	ENCARGO A LA EMSVT, S.A. PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADAPTACIÓN Y TERMINACIÓN DEL EDIFICIO CASA DE LA JUVENTUD PARA CUARTEL DE LA POLICÍA LOCAL DE TOLEDO Y REDACCIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE APERTURA. FISCALIZADO N.º 5143/2024
Aplicación presupuestaria	31101 1522 250.00
Conlleva gasto	SI
Importe total	50.000,33
Antecedentes/Observaciones	Modificación de crédito 88/2024
Tercero	A45314820 EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Tipo de supuesto	Encomiendas o encargos a medios propios
Fase	AD - Autorización-disposición del gasto

El expediente contiene la siguiente documentación mínima:

- Orden de Inicio del Expediente.
- Informe justificativo sobre la conveniencia y oportunidad de la prestación mediante encargo a la EMSVT como medio propio municipal del Ayuntamiento de Toledo y del régimen tarifario a aplicar.
- Documento acreditativo de la condición de medio propio “*Acuerdo de Pleno de 26 de diciembre de 2018 aprobando la modificación de estatutos de la EMVST como medio propio del Ayuntamiento de Toledo*”.
- Propuesta de aprobación del encargo de gestión a medio propio del contrato referenciado y del gasto correspondiente en fase AD - Autorización-disposición del gasto.
- Documento de Condiciones Técnicas por el que se ha de regir el encargo.
- RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido por el Secretario General de Gobierno en fecha 9 de diciembre de 2024.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 75

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FF826DD78D43D87D9CE4E561C94206EF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E43558936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
María Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C244D1E6A6C171884FAD

- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 5.143/2024).

Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de gasto referenciado por importe de 50.000,33 € previsto en la partida presupuestaria 31101 1522 250.00.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del convenio suscrito entre Ayuntamiento de Toledo y A45314820 EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, cuyo objeto es ENCARGO A LA EMSVT, S.A. PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADAPTACIÓN Y TERMINACIÓN DEL EDIFICIO CASA DE LA JUVENTUD PARA CUARTEL DE LA POLICÍA LOCAL DE TOLEDO Y REDACCIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE APERTURA. FISCALIZADO N.º 5143/2024 por el importe indicado en el punto anterior.

TERCERO.- Publicar la firma del presente convenio en la forma que legalmente proceda.

**ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD,
TRANSPORTES E INTERIOR**

**29º Bis.3.- ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL
PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA
CONVOCADO PARA EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO AUTOBOMBA
URBANA LIGERA DESTINADO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE
INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO (SUMINISTROS 15/24).-**

Descripción del expediente

Concejalía	Concejal-D. de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Unidad Gestora	22201 - Bomberos
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO AUTOBOMBA URBANA LIGERA. SUMINISTROS 15/24
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	22201.1361.63401
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	309.500,00 €
Valor estimado	255.785,12 €
Duración	12
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/12/2024

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 76

HASH DEL CERTIFICADO:
D795669FFB26DD78DA43D87D9CE4E561C94206EFF3
49FBA57F4ED5A076CE564E0E43558936A747FB5

FECHA DE FIRMA:
30/12/2024
30/12/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo
La Vicealcaldesa

NOMBRE:
Juan José Alcalde Saugar
María Inés Cañizares Pacheco

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 450711DDOC244D1E6A6C171884FAD

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 26 de noviembre de 2024. sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2024.** Acto privado electrónico de examen y calificación de la documentación general presentada y de propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta, correspondiente a la presentada por ITURRI, S.A. (A41050113).
- Propuesta económica en fase “D” formulada por la Unidad Gestora del expediente, con determinación del Tercero propuesto como adjudicatario.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización conforme de la Intervención Municipal (Refª 5.123/2024).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Adjudicar el contrato relativo al “Suministro de un vehículo de extinción de incendios autobomba urbana ligera (BUL)” a favor de la mejor oferta presentada por ITURRI, S.A. (A41050113), dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento, en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a:** ITURRI, S.A. (A41050113).
- **Precio de adjudicación:** 308.429,00 €.
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 254.900,00 €.
 - IVA (21%): 53.529,00 €.
 - Total: 308.429,00 €.
- **Duración del contrato:** Doce (12) meses, contados desde la formalización del mismo. El vehículo se entregará debidamente matriculado por el adjudicatario a nombre del Ayuntamiento de Toledo.
- **Lugar de entrega:** Parque de Bomberos del Ayuntamiento de Toledo, sito en Salto del Caballo s/n.
- **Plazo de garantía del vehículo tanto en piezas como en mano de obra de reparación en todos sus componentes, a excepción de la bomba contra incendios y la cuba:** Tres (3) años, contados a partir de la fecha del acto formal y positivo de la recepción.
- **Plazo de garantía de la cisterna o cuba de agua:** Diez (10) años, contados a partir de la fecha del acto formal y positivo de la recepción.



- **Plazo de garantía de la bomba:** Diez (10) años, contados a partir de la fecha del acto formal y positivo de la recepción.
- **Plazo de garantía de la chapa y pintura:** Ocho (8) años, contados a partir de la fecha del acto formal y positivo de la recepción.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, que contempla lo siguiente:
 - Ampliación plazo de garantía cisterna o cuba de agua sobre el mínimo de 5 años exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Cinco (5) años. (Total plazo de garantía cisterna o cuba de agua: DIEZ (10) AÑOS).
 - Ampliación plazo de garantía de la bomba sobre el mínimo de 5 años exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Cinco (5) años. (Total plazo de garantía cisterna o cuba de agua: DIEZ (10) AÑOS).
 - Duración del programa de formación (número de horas adicionales sobre las 20 horas mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Veinticinco (25) horas (9 horas diarias durante 5 días consecutivos). (Total número de horas programa de formación: CUARENTA Y CINCO (45) HORAS).
 - Equipamiento complementario:
 - Ventilador térmico "Leader" Neo mt240 caudal aire libre 68300 m3/h.
 - Pantalla antihumo.

30º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

LA VICEALCALDESA,
Inés María Cañizares Pacheco.
(firmado digitalmente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Juan José Alcalde Saugar.
(firmado digitalmente)